



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 30 de Noviembre de 2016

No. 226

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial N°. 22-2016.....	9922
Acuerdo Presidencial N°. 217-2016.....	9922
Acuerdo Presidencial N°. 218-2016.....	9922
Acuerdo Presidencial N°. 219-2016.....	9922
Acuerdo Presidencial N°. 220-2016.....	9923

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Grito de Liberación Espiritual Nicaragüense (ACGLEN).....	9923
Estatutos Asociación Ministerio Profético Mujeres Conquistadoras.....	9927

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	9930
Resoluciones.....	9931

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC.....	9934
--------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....	9934
--------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO

Aviso de Licitación Selectiva.....	9937
------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Constancias de Inscripción.....	9937
---------------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa.....	9938
Edicto.....	9939

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	9939
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	9939
------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-965-1-NOVI-2016.....	9940
--------------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9941
---------------------------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 083-2016.....	9955
---------------------------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	9956
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	9963
Cartel.....	9963

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua	
Aviso.....	9964
Títulos Profesionales.....	9964

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 22-2016

El Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra,

CONSIDERANDO,

ÚNICO:

Que ha pasado a Otro Plano de Vida, Transitando a la Inmortalidad, el Comandante y Jefe de la Revolución Cubana, Hermano entrañable de la Revolución nicaragüense, Compañero Fidel Castro Ruz;

DECRETA:

1. Nueve días de Duelo Nacional, durante los cuales la Bandera Azuliblanco de la Patria, ondeará a media asta.

2. Expresar al Compañero Presidente de Cuba, Raúl Castro, a la Compañera Dalia Soto del Valle, esposa del Comandante Fidel, a todos sus Hijos, Nietos, y a las Familias y Pueblo Cubano, la Hermandad y Solidaridad del Gobierno y el Pueblo de Nicaragua.

3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día Veintiséis de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 217-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, de las manos del Excelentísimo Señor **José Percy Paredes Coímbra**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por el Excelentísimo Señor, Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **José Percy Paredes Coímbra**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de

Bolivia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 218-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Capitán Carlos Salazar Sánchez, Director General, del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) para que actuando en nombre y en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía", el que se firmará en el evento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se efectuará en las Bahamas, del 5 al 9 de diciembre del 2016.

Artículo 2. La Certificación del presente Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Capitán Carlos Salazar Sánchez, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 219-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, de las manos del Excelentísimo Señor **Nuri Kaya Bakkalbasi**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en la República de Costa Rica, hecho en Ankara, a los

veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Excelentísimo Señor, Recep Tayyip ERDOGAN, Presidente de la República de Turquía.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Nuri Kaya Bakkalbasi**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en la República de Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 220-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al término de su Misión en Nicaragua (2010–2016), al Compañero **EDUARDO MARTÍNEZ BORBONET**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en Nicaragua, por su destacada labor para impulsar y fortalecer las relaciones de amistad y hermandad entre ambos países a nivel político, comercial, económico y cultural; y por promover los principios de libertad, justicia, democracia e integración que comparten nuestros pueblos en su histórica lucha revolucionaria.

II

Que durante el ejercicio de sus funciones, coordinó la participación del Vicepresidente de la República de Cuba, Compañero Miguel Díaz-Canel, en la celebración del 37 Aniversario de la Revolución Popular Sandinista, y en la VIII Cumbre de PETROCARIBE realizada en junio del 2013 en la Ciudad de Managua. Igualmente, el 08 de Diciembre de 2010, acompañó la visita Oficial del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Compañero Bruno Rodríguez Parilla, quien realizó gira de trabajo para continuar fortaleciendo los lazos de hermandad, amistad y cooperación.

III

Que durante su Misión en nuestro país, promovió la suscripción de Convenios bilaterales, que permitieron colaboración solidaria y complementaria en temas de Salud, Educación, Energía, Migración, Seguridad Ciudadana y Producción, entre los cuales se destacan

Programas como: Alfabetización y Continuidad Educativa (“Yo sí Puedo” y “Yo, Sí Puedo Seguir”), Operación Milagro, Todos con Voz; Convenio Marco de Cooperación Académica en la Educación Superior entre el Consejo Nacional de Universidades de la República de Nicaragua (CNU) y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba; Convenio Específico para Actividades Profesionales y Académicas; y Convenio para fortalecer capacidades técnicas e investigativas en Sismología y Meteorología.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Compañero **Eduardo Martínez Borbonet**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Compañero Eduardo Martínez Borbonet.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3449 - M. 473217 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE” (ACGLEN).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos setenta y dos (6472), del folio número dos mil ochocientos ochenta al folio número dos mil ochocientos ochenta y nueve (2880-2889), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE” (ACGLEN). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA (60), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA PRIMERA:(ESTATUTOS). Los Estatutos de ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE “ACGLEN” deberán ser

aprobados en Asamblea General, y con ese objeto en este mismo acto de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente y emiten los siguientes Estatutos: **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-** : Arto 1) Naturaleza: Que al amparo de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y con fundamento en la Ley ciento cuarenta y siete, (147) **LEY GENERAL SOBRE PERSONERIAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, en un acto de liberalidad hemos convenido en constituirnos en Asociación Cristiana sin fines de lucro, con la estipulaciones que a lo largo del presente instrumento mencionaremos.- Continúan diciendo los comparecientes, **Arto 2) Denominación:** Que por medio del presente instrumento publico han decidido denominar a la Asociación con el nombre de: **ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE** que abreviadamente se conocerá como "**ACGLEN**", nombre con el cual será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles, y será la firma que utilice en membretes, rútuos, papelería, sellos, logotipo y demás viñetas publicitarias que estime conveniente, así como en todo el desarrollo de la presente Escritura.- **Arto 3) : Domicilio :** La Asociación ACGLEN tendrá por domicilio la ciudad de Managua, pudiendo establecer subedes o filiales en todo el territorio Nacional y fuera del país.- **Arto 4) LA ASOCIACION ACGLEN**, tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, previa aprobación de la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. **CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- Arto 5) Fines** El fin primordial de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE "ACGLEN"**, será la preservación y seguridad de nuestra fe cristiana por medio de la enseñanza Teológica como medio eficaz de enfrentar los retos que imponen los nuevos tiempos, llevando esperanza a los desconsolados elevando con ello el conocimiento de la Palabra de Dios para desarrollarla a través de la multiplicación de nuevos líderes, pastores, evangelistas y maestros de la Palabra de Dios , que permita asumir una responsabilidad Espiritual que trascienda al plano individual , familiar y social.- **Arto 6) Objetivos: LA ASOCIACIÓN ACGLEN tendrá los siguientes objetivos:**, 1. Establecer el Reino de Dios en el corazón de la humanidad para concientizar la necesidad de que todo ser humano necesita a Nuestro Señor Jesucristo, como único y suficiente salvador de nuestras vidas. 2.- Crear Centros de Enseñanza Teológica para la formación de: Pastores, Evangelistas y Maestros, 3.- Crear clubes de Debate y Oratoria Teológica; 4.-Promover el desarrollo Espiritual a través de capacitaciones, talleres y cursos en Teología y temas sociales necesarios para la conservación de valores Espirituales y morales, Predicación; 5.- Promover y desarrollar las Escuelas Dominicales para el fortalecimiento de nuestra fe Cristiana; 6.-Crear Iglesias para difundir el santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y Cumplir con el mandato de la Gran Comisión, 7.-. Establecer y promover espacio de intercambio y cooperación con organismos e instituciones privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para nuestros objetivos y para la Asociación. 8.- Realizar todos los programas necesarios y hacer usos de los medios de publicidad para la consecución de nuestros objetivos.- **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Arto 7) La organización de: LA ASOCIACION ACGLEN**, estará compuesta por la siguiente estructura orgánica: a) Asamblea General de miembros que será la máxima autoridad de la Asociación ACGLEN; b) Junta Directiva, LA JUNTA

DIRECTIVA, Arto 8) Máxima Autoridad: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de La Asociación ACGLEN y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, Estados Financieros, Presupuesto, Reglamento, Admisión, Expulsión y Exclusión de miembros, elección de la Junta Directiva, y aprobación del plan anual de trabajo.- Estará conformada por el total de sus miembros asociados.- **Arto 9: Tipos de Asambleas :** Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año, a inicio o finales del año según lo establezca la Asamblea General: a) Con carácter informativa y b) Con carácter deliberativa y electiva cada tres años al concluir el periodo de la Junta Directiva.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por petición escrita del 20% del total de sus miembros.- **Arto 10: Convocatorias:** La convocatoria o citaciones para las reuniones de cada Asamblea General, se hará con treinta días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros que se hayan hecho presente al lugar de la cita.-**Arto 11: Quorum:** Las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus miembros. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- **Arto 12: Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Aprobar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva y el informe financiero; 2) Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; 3) Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; 4) Aceptar la declinatoria de los Asociados honorarios; 5) Resolver los casos de pérdidas de membrecía; 6) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; 7) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución y sustituciones si fuese necesario; 8) Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; 9) En caso de ser necesario, nombrar y destituir directores administrativos, ejecutivos y auditores.- **Arto 13) LA JUNTA DIRECTIVA, Órgano Ejecutivo de la Asociación**, estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; un Tesorero; y un Fiscal. Sus miembros ejercerán los cargos durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos cinco de sus miembros para conservar la memoria histórica de la Asociación ACGLEN, salvo pacto en contrario de la Asamblea General de Miembros.- Quienes ostenten estos cargos deberán ser miembros Constitutivos y/o Asociados de: LA ASOCIACION ACGLEN: con pleno goce de sus derechos y obligaciones, tales como a) Tener un buen testimonio Cristiano, b) Ser Bautizado en agua, y c) Haber demostrado interés y cumplimiento en las responsabilidades asignadas.- En este acto los comparecientes deciden con e constituir y elegir la Junta Directiva, que queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: SANTIAGO LOAISIGA GUTIÉRRE;** **VICE PRESIDENTE: JUAN ANTONIO SANCHEZ AGUIRRE;** **SECRETARIO: JEANTENNDER XAVIER MARTINEZ VANEGAS;** **TESORERO: JUAN ADOLFO MANZANARES ARIAS;** **FISCAL: PABLO JAVIER LOAISIGA SALAZAR;** **Arto 14:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Asociación para su aprobación; 2) Cumplir y aplicar las

resoluciones de la Asamblea General; 3) Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; 4) Nombrar los Comités y Equipos de trabajo que se estimen conveniente; 5) Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; 6) Elaborar y modificar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación; 7) Atender las solicitudes de Admisión y pérdida de la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; 8) Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **Arto 15: Quórum de la Junta Directiva:** En las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes a la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las convoquen.- **Arto 16: Manejo de Cuentas En Banco:** Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente o el Fiscal debidamente autorizado para tal acto.- **CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto 17: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y los acuerdos de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 18: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto 19: FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar

y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General de miembros asociados y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados; 10) Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Arto 20: FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero de la Asociación las siguientes: 1) Recaudar de entre los miembros de la asociación los diezmos, ofrendas y la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Revisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 8) Firmar con el presidente todos los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.- **Arto 21: FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el trabajo del personal de Asociación, en coordinación con el Presidente; 3) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 5) Supervisar que se le dé cumplimiento al Estatuto de la Asociación; 6) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 7) Autorizar en conjunto con el Secretario los informes del Tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; 8) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Asociación. **Arto 22) DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION ACGLLEN** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación legal de : LA ASOCIACION ACGLLEN: para todos sus asuntos jurídicos y de Ejecución Administrativa, tanto nacional como internacionalmente, lo hará con la calidad de Mandatario Generalísimo con todas las facultades y poderes de este tipo de mandato, leyes o instructivos especiales que se le hayan dado para proceder en determinadas circunstancias. **CAPITULO VI: (DE SUS MIEMBROS)** **Arto 23)** LA ASOCIACION ACGLLEN estará constituida por: A)- Miembros Constitutivos. B)- Miembros Asociados, C) Miembros Honorarios. **Arto 24) Son MIEMBROS CONSTITUTIVOS:** Los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron

enunciados en la introducción de esta Escritura **Arto 25) Son MIEMBROS ASOCIADOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva de la ACGLLEN, **Arto 26) Son MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas que por su prestigio, apoyo relevante, cualidades profesionales y honestidad sean aceptadas por la Junta Directiva de ACGLLEN como tales. Podrán optar a ser miembros de ACGLLEN aquellas personas naturales que demuestren respeto por los fines y objetivos de ACGLLEN y sean aceptados por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o expulsión de la Fundación basada en los estatutos y reglamentos de la Fundación. **Arto 27) REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** Para ser miembro de la Asociación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar plenamente los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar las enseñanzas y el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, 3) Cumplir con la orden del Bautismo en agua como requisitos fundamental, 4) Aceptar y cumplir con el Estatuto y el Reglamento que se apruebe; 5) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva de la Asociación; 6) Haber sido admitido por la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- **Arto 28: DERECHOS:** Al aprobarse la solicitud para ingresar como miembros de la Asociación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los siguientes derechos: 1) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; 2) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva, Ministerios, Células, Grupos de Trabajo y Representaciones; 3) Presentar proyectos que estén de acuerdo a los fines y objetivos de la Asociación para su estudio, aprobación o no de la Junta Directiva.- **Arto 29: DEBERES:** Los miembros de la Asociación deben cumplir con los siguientes deberes: 1) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante sus Diezmos, ofrendas, Aportes 2) Cumplir con la Ley, el Instrumento Constitutivo, el Estatuto Reglamento, Resoluciones y Acuerdos que se adopten en la Asociación; 3) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados; 4) Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas, 5) Asistir a los servicios religiosos.- **Arto 30: PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** 1) Por renuncia, extinción de la personalidad jurídica o por interdicción civil, en el caso de las personas naturales; 2) Por muerte; 3) Por decisión de la Asamblea General de miembros o por lo previsto en el Reglamento del Estatuto; 4) Por ausencia consecutiva y sin justificación a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; por inasistencia a los servicios religiosos en un 20% durante tres meses consecutivos sin justificación alguna 5) Por actos contrarios a la Ley y a los objetivos generales y específicos de la Asociación.- **CAPITULO VIII PATRIMONIO:** **Arto 31) PATRIMONIO.** El patrimonio de LA ASOCIACION ACGLLEN que hoy se constituye está formado por : 1) Las aportaciones que hagan cada uno de los miembros de manera ordinaria y extraordinaria (ofrendas y siembras); 2) Las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes

que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, 4) Cualquier otro bien o ingreso que provenga de manera lícita en pro del desarrollo de la Asociación. **CAPITULO IX: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Arto 32) DISOLUCION Y LIQUIDACION** La disolución y liquidación de la Asociación ACGLLEN Será acordada en asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos; se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación; con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, cuando las deudas haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la asamblea general, de acuerdo a la ley 147 Ley General Sobre Personerías Jurídicas Sin Fines De Lucro.- **CAPITULO X: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Arto 33: RECONOCIMIENTO DE COBERTURA MINISTERIAL:** La Asamblea General de Asociados reconoce que la ASOCIACION CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE "ACGLLEN", desde su Constitución está bajo la cobertura de RY OF DELIVERANCE, Organización Religiosa establecida en CUMBERLAN MARYLAND ESTADOS UNIDOS.. Cuya entidad está acorde a nuestros intereses y de ella recibimos el aporte necesario para la consecución de nuestros objetivos.- **Arto 34: SOLUCION DE CONTROVERSA INTERNA:** La Asociación ACGLLEN no será demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del instrumento constitutivo y del presente Estatuto, o de cualquier otro tipo de instrumento normativo. En los casos de desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, se resolverán por la Autoridad competente que regula y controla las Asociaciones sin fines de lucro.- **Arto 35: SUPLETORIEDAD:** En todo lo que no quede estipulado se aplicara las disposiciones pertinente al derecho común.- **Arto 36: AUTORIZACION ESPECIAL:** La Asamblea General de Asociados autoriza al Señor: *Santiago Loaisiga* Presidente de la Asociación ACGLLEN para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de está, así mismo se le faculta que gestione ante cualquier otro órgano competente para obtener la autorización para funcionar como Asociación Civil sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los compareciente bien instruidos por mí la Notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notaria, íntegramente la presente Escritura a la otorgante, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con la suscrita Notaria que doy fe de todo lo relacionado.- **Santiago. Loaisiga G.,**(F. Ilegible); **Juan A. Manzanares A.** ,(F. Ilegible); **Jeantennder X. Martínez Vanegas** ,(F. Ilegible) **Juan A. Sánchez A.** ,(F. Ilegible); **Pablo J. Loaisiga S. G. CALERO-NOTARIA** (F. ILEGIBLE) PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y OCHO (58), AL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO (58), DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO (08) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **SANTIAGO LOAISIGA GUTIÉRREZ;**, **JUAN ADOLFO MANZANARES ARIAS;** **JEANTENNDER XAVIER MARTINEZ VANEGAS;** **JUAN**

ANTONIO SANCHEZ AGUIRRE y. PABLO JAVIER LOAISIGA SALAZAR. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VEINTIRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.- (f) Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notaria Público.

Reg. 3380 – M. 471452 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO PROFETICO MUJERES CONQUISTADORAS”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos treinta y nueve (6439), del folio número dos mil trescientos sesenta al folio número dos mil trescientos sesenta y siete (2360-2367), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO PROFETICO MUJERES CONQUISTADORAS” Conforme autorización de Resolución del catorce de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA (60), Autenticado por la Licenciada Rosa Adilia Castro Alemán, el día diez de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración, número treinta y tres (33) autenticada por la Licenciada Yolanda del Carmen Solís Martínez, el día trece de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: LA ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO MUJERES “CONQUISTADORAS”,** es de naturaleza Cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la Atención priorizada a mujeres y a niños que se encuentran en situación de abandono y extrema pobreza, con comedores infantiles, albergues e iglesia, así como su esencia o naturaleza es totalmente cristiana, sin menoscabo de cualquier atención social. 2. Discipular, Predicar, Evangelizar, Capacitar por todos los medios escritos y que las leyes permitan a fin de extender públicamente el Reino de Dios en la tierra.- 3. Atención jurídica, que contribuya a atender a mujeres en situación de violencia, así como todas aquellas actividades relacionadas.- 4 Difundir los objetivos de la Asociación por cualquier medio de difusión nacional e internacional a fin de lograr ayuda, donaciones para el desarrollo de sus planes y programas. 5. Construir una infraestructura necesaria para comedores infantiles, albergues e iglesias. 6.- En general, realizar todo aquellos trabajos que contribuyan a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sea que realice la asociación por sí

sola o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación o cualquier otro fin que decida su Junta directiva.- **ARTÍCULO 2: (DENOMINACIÓN).- La ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO MUJERES “CONQUISTADORAS”, se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO MUJERES “CONQUISTADORAS”. ARTICULO 3: (DOMICILIO).** El domicilio de esta ASOCIACIÓN es el Municipio de Ciudad Sandino en el departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, comedores INFANTILES, albergues e iglesias en todo el territorio nacional y en el extranjero cuando las circunstancias lo requieran y una oficina de asesoría legal dirigida a la defensa de mujeres en estado de riesgo y de violencia.- **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.- ARTICULO 4: (CLASES DE MIEMBROS).-** La Asociación tendrá miembros asociados y miembros activos. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ASOCIADOS).** Serán miembros asociados todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Asociación las personas Nicaragüenses o extranjeras con más de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros asociados que tienen en sus antecedentes altas calidades personales que abriguen la buena voluntad de colaborar en toda forma con la Asociación en la consecución de sus objetivos; los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación, será miembro activo la persona a la que se le extienda una credencial firmada y sellada por la Presidenta y la secretaria de la asociación siempre y cuando cumpla con el requisito de BUEN TESTIMONIO. **ARTICULO 7: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1.- Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la asociación, 2.- Colaborar de manera activa en sus actividades para cumplir con los objetivos que se persiguen, 3.- Presentar solicitud escrita ante La Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro activo de la Asociación, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 8: (REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** Para ser miembro de LA JUNTA DIRECTIVA el optante deberá llenar los siguientes requisitos; a) ser miembro activo de la asociación con un mínimo de tres años consecutivos, b) Heber tenido estudios suficientes para el cargo, c) tener buen testimonio, d) tener demostrada habilidad para desempeñar el cargo, e) ser cumplido en el pago de sus diezmos, aportaciones y demás compromisos de la asociación, f) tener sus credenciales actualizadas, g) haber radicado en el país por lo menos dos años antes del nombramiento.- **ARTICULO 9.- (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA).** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1.- Por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la ASOCIACIÓN, 2.- Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General y por la pérdida de la capacidad civil.- **ARTICULO 10: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades. 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, 3.- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4.- Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La asociación para la conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTÍCULO 11:** La máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General. **ARTICULO 12:** La Asamblea General, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por la Junta Directiva,

integrada por los miembros asociados, y los miembros activos 2.- Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General, de Acuerdo con estos estatutos, 3.- El director o directora de los departamentos creados por la Asociación, 4.- Por la Presidenta de la Asociación. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o Vicepresidente. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual, c) Reformar los presentes estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tengan los requisitos establecidos en este instrumento, **ARTÍCULO 15:** La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas, enumeradas sucesivamente por sesiones. **CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 19:** El órgano ejecutivo será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un tesorero; 5.- Un vocal, que serán electos en asamblea general por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos por un periodo igual de dos años, si la asamblea general así lo decide.- **ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente.- **ARTÍCULO 21:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Recibir los informes de los miembros activos. 5) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 7) Establecer comedores infantiles y oficina de asesoría legal. 8) Elaborar propuestas del reglamento interno para su aprobación por la asamblea general. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros activos y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas y aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros, establecido en estos Estatutos. 12) Presentar el informe anual de la asamblea general. **ARTÍCULO 23:** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4)

Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación, presidir todas las sesiones, autorizar con su firma las credenciales, fiscalizar los libros de la asociación y sus departamentos coordinar los planes de trabajo, velar por el cumplimiento del reglamento del estatuto y por la declaración de fe los miembros y todo lo establecido en los estatutos, garantizar que todos los miembros cumplan con todas las tareas asignadas y cumplir con lo que a ella en su carácter personal le sea asignado, dando buen ejemplo con su testimonio a los demás miembros.- **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo, garantizando la buena marcha de dichas actividades, 4) comunicar cualquier anomalía dentro y fuera del ministerio bajo un documento escrito y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta directiva.- **ARTÍCULO 25:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva. 3) Llevar el control del archivo y sello de la asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva, 5) llevar control de las actas de la junta directivas y actas de la asamblea general 6) mantener actualizados las estadísticas y archivos atender la correspondencia recibida y llevar control de las enviadas, informar a los miembros de la asociación por cualquier medio.- **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros. 3) Llevar control de los ingresos y egresos. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance financiero trimestral y anual. 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos de cada uno de sus miembros reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas bancarias. 6) cuidar, administrar, resguardar los bienes de la asociación. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva 3) Representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue. **ARTÍCULO 28:** La Junta Directiva nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo. 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: ARTÍCULO 29:** La asociación es un proyecto social, que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (10%) aportes voluntarios de sus miembros, así como de donaciones de Organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. 2) Por la

aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asolación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que adquiera en desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales. 4) Por el aporte inicial de dos mil córdobas de cada miembro asociados, lo cual suma un total de CATORCE MIL CÓRDOBAS (C\$14,000.00). **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la asolación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán Transferidos a una institución similar o de beneficencia según Sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 34:** Los miembros asociados que conforman la Junta Directiva, la cual queda íntegramente de la siguiente manera: **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ: PRESIDENTE; XIOMARA MARGARITA ALFARO URBINA: VICE PRESIDENTE; ARLEN IVANIA PAO MORAN: SECRETARIA; FABIOLA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ OSORIO: TESORERA; LOYDA LUVINIA LÓPEZ CARDOZA: VOCAL.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO 35:** Los presentes estatutos son obligatorios en el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 36:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO. 37: DURACIÓN.** La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años y estará sujeto a lo establecido en la Ley de la materia y en sus estatutos.-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Y leída que fue por mí, la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, ilegible, (f) X. **ALFARO U, (f) ARLEN PAO M, (f) FABIOLA VELÁSQUEZ** , (f) **LOYDA LÓPEZ**, (f) **HEYZEL TATIANA PADILLA ALFARO**, ilegible, (f) **EMELINA PADILLA A, (f) R. CASTRO**, NOTARIO.- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número cincuenta y ocho al frente del folio número sesenta y dos de mi protocolo número diecisiete que llevo en el año dos

mil trece y a solicitud de la presidente de la Asociación señora: **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que sello rubrico y firmo a las diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre del año dos mil trece.- (f) Lic. Rosa Adilia Castro Alemán.- Abogado y Notario Público.-

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES.- (33) ACLARACIÓN NOTARIAL.- En el Municipio de Ciudad Sandino, }Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MÍ: ROSA ADILIA CASTRO ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con Domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintidós de Octubre del año dos mil diecisiete.- Comparece la señora: **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, casada, ama de casa, de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad número : cero cuatro dos guion dos tres uno dos siete cinco guion cero cero uno letra C (042-231275-0001C); quien comparece en su calidad de Presidenta de la "**ASOCIACIÓN MINISTERIO PROFÉTICO MUJERES "CONQUISTADORAS"**". Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que tiene a mi juicio plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contraer y de manera especial para el otorgamiento de este instrumento público en que comparece en nombre y representación de su representada.- habla la compareciente y dice: **ÚNICO: ACLARACION:** Que conforme a Escritura Pública número **SESENTA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, autorizada en el municipio de ciudad Sandino, departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día diecisiete de Diciembre del año dos mil tres ante mis oficios Notariales.-Continúa expresando la compareciente y dice que en la escritura pública antes relacionada, por medio de la presente **ACLARA** que por un lapsus calamis en la referida escritura aparece **QUE EL TÍTULO DE LA ESCRITURA APARECE COMO FUNDACIÓN Y LO CORRECTO ES ASOCIACION Y NO FUNDACIÓN, A LA MISMA VEZ ACLARA** que el arto. 12.- que la asamblea General está integrado por la totalidad de los miembros de LA ASOCIACION.-- Así se expresó la compareciente, a quien explique el objeto, que tiene este instrumento público el de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones, explícitas e implícitas en concreto se hacen. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura pública a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, sin hacerle ninguna modificación.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** ilegible.- (F) **R. CASTRO**.- NOTARIO.- **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL CUAL FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PROTOCOLO NUMERO 8872363 SERIE G Y TESTIMONIO NUMERO 7246628 SERIE O.- (F) **LIC. ROSA ADILIA CASTRO ALEMÁN**.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3418 – M. 6170421 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 309-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES SANCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241148-0019B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **306-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801011** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **606** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES SANCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3420 – M. 472363 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 282-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DANIEL MOISES RIVAS CISNEROS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241089-0009L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, otorgada por la Universidad Centroamericana a los veintiocho días de mayo del dos mil quince, registrado bajo el Folio: 0360, Partida: 17755, Tomo: IX del Libro de respectivo de esa Universidad. Certificación de La Gaceta No. 145 del cuatro de agosto del dos mil quince en la que publicó certificación de su título. Garantía de Contador Público **GDC-800976**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4150** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL MOISES RIVAS CISNEROS**, para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copiense, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3440 – M. 472961 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 296-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE AGUSTIN ROIZ SALGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140485-0027R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado con el **No. 56; Pagina No.: 28, Tomo: X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 24** del cuatro de febrero del año dos mil diez en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **800991**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4246** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE AGUSTIN ROIZ SALGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copiense, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3401 – 472026 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO
DEL PREESCOLAR PETER PAN EN LA MODALIDAD DE
EDUCACION INICIAL.**

NO. 66 - 2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él o la señor @ : **FLOR DE AZALIA CORTEZ**, con cédula de Identidad N° 001-180452-0044X, como representante Legal del **PREESCOLAR PETER PAN**, fue quien solicitó funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, el centro está ubicado Barrio San Judas del Ceibo 400mts. Al sur 220mts. Al oeste, del Distrito III, municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro presta las condiciones para funcionar con **EDUCACION INICIAL**, llevando al días sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 66 – 2016 a la PREESCOLAR PETER PAN, fue quien solicitó funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, el centro está ubicado Barrio San Judas del Ceibo 400mts. Al

sur 220mts. Al oeste, del Distrito III, municipio de Managua, departamento de Managua.

II

La **PREESCOLAR PETER PAN** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando la **PREESCOLAR PETER PAN**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **PREESCOLAR PETER PAN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PETER PAN**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de

Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 3399 – M. 471892 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

Nº. 67 - 2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él o la señor @ **María Elizabeth Martinez Martinez**, con cédula de Identidad Nº **001-160371-0036A**, como representante Legal del **PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL**, fue quien solicitó funcionar en la modalidad de EDUCACION INICIAL, el centro está ubicado Costado Sur Parque la MENEN 25 vrs. Al este, del Distrito II, municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro presta las condiciones para funcionar con EDUCACION INICIAL, llevando al días sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 67 – 2016 al PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL, fue quien solicitó funcionar en la modalidad de EDUCACION INICIAL, el centro está ubicado Costado Sur Parque la MENEN 25 vrs. Al este, del Distrito II, municipio de Managua, departamento de Managua.

II

La **PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando la **PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR JARDIN INFANTIL CAMPANITAS DE ABRIL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 3425 – M. 472629 – Valor C\$ 95.00

**DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MINED– MADRIZ
RESOLUCIÓN : No. 001-01-2016 DDMM**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MINED EN LA CIUDAD DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CONSIDERANDO:

1. -Que el Ing. Wendell Josué Ponce Lazo, Director del Colegio Privado San Andrés, presento Solicitud ante este Ministerio para que se le Autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el Nombre de: COLEGIO PRIVADO “SAN ANDRES” ubicado en el Municipio de: SOMOTO, de la ciudad de SOMOTO
2. -Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. -Que el peticionario se somete al cumplimiento de la LEY de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regula la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. -Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga al Centros de Estudios a otro edificio que presente las condiciones Técnico – Pedagógico. POR TANTO.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado que lleva el Nombre de: COLEGIO PRIVADO SAN ANDRÉS, Ubicado en el Municipio de: SOMOTO del DEPARTAMENTO DE MADRIZ-

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento del BACHILLERATO en la modalidad de Secundaria Regular (7mo. 8vo, 9no, 10mo, 11mo.

TERCERO: El Colegio Privado SAN ANDRÉS, queda sujeto a cumplimiento de todas disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiese y a la supervisión Delegación Departamental, Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en “La Gaceta” diario oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Somoto, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Héctor Manuel Soto Vanegas, Responsable Delegación Departamental del MINED – Madriz.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3426 – M. 472748 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 027-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3457 – M. 6185295 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-54-11-2016,
“Construcciones hidrotécnicas en el Municipio de Cinco Pinos
Departamento de Chinandega (07 Obras)”**

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “**Construcciones hidrotécnica en el Municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega (7 Obras)**”.

- 1) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 2) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de cinco pinos, Departamento de Chinandega y su plazo de ejecución será de **ochenta y cuatro** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación

www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 6) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **02 de diciembre de 2016, a las 10: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFCCA, Chinandega, Iglesia el Calvario, 2 ½ cuadra al oeste, barrio el calvario
- 7) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 05 de diciembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 8) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **05 de diciembre del 2016 a las 11:00 AM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 11:00 a.m. el 12 de diciembre del 2016.**
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) **Las ofertas serán abiertas a las 11:15 a.m. el 12 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3458 – M. 6185299 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBAS-60-11-2016 "Construcciones Hidrotecnias en el municipio de Telica, departamento de Leon (07 OBRAS)

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación de LS-OBAS-60-11-2016 "Construcciones Hidrotecnias en el municipio de Telica, departamento de León (07 OBRAS)

Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes

de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

- 1) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Telica, Departamento de León y su plazo de ejecución será de **CINCUENTA DIAS CALENDARIOS**, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 3) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 5) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **12 DICIEMBRE DE 2016, a las 10: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFCCA, León, contiguo a la facultad preparatoria.
- 6) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el **14 DICIEMBRE DEL 2016** en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 7) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **14 DICIEMBRE A LAS 2:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 8) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 9:00 a.m. el 22 DE DICIEMBRE DEL 2016.**
- 9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 11) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 12) **Las ofertas serán abiertas a las 9:15 a.m. el 22 DE DICIEMBRE DEL 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3459 – M. 6185312 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBAS-61-11-2016 "Construcciones Hidrotecnias en el municipio de Nagarote, departamento de Leon (09 OBRAS)

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de

Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación de LS-OBRAS-61-11-2016 "Construcciones Hidrotecnias en el municipio de Nagarote, departamento de León (09 OBRAS)

Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

- 1) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Nagarote, Departamento de León y su plazo de ejecución será de **CIENTO DIEZ DIAS CALENDARIOS** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 3) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
- 5) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **02 DICIEMBRE DE 2016, a las 10: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación MEFFCA, León, contiguo a la facultad preparatoria.
- 6) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el **05 DICIEMBRE DEL 2016** en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 7) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **05 DICIEMBRE A LAS 2:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 8) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 9:00 a.m. el 12 DE DICIEMBRE DEL 2016.**
- 9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 11) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 12) **Las ofertas serán abiertas a las 9:15 a.m. el 12 DE DICIEMBRE DEL 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3460 – M. 6185290 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-62-11-16,
"CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO
DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LEÓN (11**

OBRAS)"

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "**Construcciones hidrotecnia en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León (11 Obras)**".
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el **Municipio de La Paz Centro, Departamento de León** y su plazo de ejecución será de **ciento treinta y dos días** calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
- 7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **13 de diciembre de 2016, a las 8: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación del MEFFCA en León, Contiguo a la facultad preparatoria UNAN, Edificio Germán Pomares Ordoñez.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 15 de diciembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
- 9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 a.m. el 22 de diciembre del 2016.**
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **15 de diciembre del 2016 a las 10:00 AM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 14) **Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 22 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey

Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3461 – M. 6185303 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-63-11-16, “CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE SAUCE, DEPARTAMENTO DE LEÓN (9 OBRAS)”

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “**Construcciones hidrotecnia en el Municipio de Sauce, Departamento de León (9 Obras)**”.
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el **Municipio de Sauce, Departamento de León** y su plazo de ejecución será de **ciento diez** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.
- 7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **2 de diciembre de 2016, a las 8:00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación del MEFFCA en León, Contiguo a la facultad preparatoria UNAN, Edificio Germán Pomares Ordoñez.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 5 de diciembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
- 9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 a.m. el 12 de diciembre del 2016.**
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de

Bases y Condiciones se realizará el **5 de diciembre del 2016 a las 10:00 AM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

- 14) **Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 12 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 3456 – M. 6185596 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-162-008-11-2016 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”

El Ministerio Agropecuario invita a todos las personas naturales o jurídicas, interesados en participar en el proceso de Licitación Selectiva No. **MAG-DA-LS-162-008-11-2016 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”**.

La información para participar en dicha Licitación Selectiva estará disponible a partir del día 30 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del Ministerio Agropecuario No. 008 del año 2016.

(F) **Lic. Arlen Tania Talavera Gradys**, Directora División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3428 – M.61774994– Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. -

HACE CONSTAR

Que la Entidad Deportiva Profesional Nacional denominada **“NICARAGUAN FIGHTING CHAMPIONSHIP, SOCIEDAD ANÓNIMA” (NFC)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **20/2016** del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número PERPETUO EDP-002**, lo que rola en los **Folios cero, cero, tres, al cero, cero, cuatro (003-004), Tomo: uno (1) del Libro uno (1) de Inscripción de Entidades Deportivas**

Profesionales Nacionales y Extranjeras, que lleva este Registro en el año 2016.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Constancia de Inscripción.-

Dada en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

Reg. 3417 – M. 472275 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“COMISIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES” (CONAMMIP)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **21/2016** del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Único C-004**, lo que rola en los **Folios** cero, cero, siete, al cero, cero, ocho (**007-008**), **Tomo: uno (I) del Libro uno (I)** de Inscripción de Otras Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales que lleva este Registro en el año 2016.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Constancia de Inscripción.-

Dada en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3406 – M. 472106 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N°01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Hanssel Abel Aguirre Bustamante, mayor de edad, casado, administrador de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-140583-0024F, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los

requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al Licenciado Hanssel Abel Aguirre Bustamante, quien es mayor de edad, casado, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-140583-0024F; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Hanssel Aguirre Bustamante, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero personal, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y al artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciado Hanssel Abel Aguirre Bustamante.

QUINTO: Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario

oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto, Dirección General.**

Reg. 3455 – M. 6187401 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: **German Antonio Casco Montoya, Ex Inspector de la Administración de Aduana Managua.** Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), con domicilio desconocido, por medio de Edicto que deberá ser publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, para que dentro de tres días hábiles después de la última publicación, comparezca a rendir **Declaración en calidad de auditado** a la División de Auditoría Interna de la DGA, en el lugar que cita Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), a las 2:00 pm, todo en cumplimiento al debido proceso y lo establecido en los artículos 9 numeral 1), 49 53 numeral 2) y 59 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y Recursos del Estado.” para que aclare ciertas dudas que se están originando en la **Auditoría Especial, sobre el control Interno y Evaluación al Sistema de Tránsito, durante el periodo de 1 de Enero 2015 al 31 de mayo 2016.**

Managua, veinticinco de noviembre del 2016. (f) **Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División de Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.**

3-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3474 – M. 473739 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 63 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, y a su vez Adjudicaciones de procesos en las distintas modalidades de contratación, a partir del día 30 de Noviembre del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No.11/2016	Adquisición de Flota Vehicular	No. 141 /2016, del 28/11/2016.	Adjudicación: GRUPO Q NICARAGUA, S.A.

Managua/ Nicaragua, Noviembre 2016. (f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora, División de Adquisiciones CSJ.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3445 – M. 473058 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-65-228-16**, cuyo objeto es la contratación del “**Control de las Transacciones de las Operaciones del COF**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **30 de Noviembre del 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Arlen Lissette Pérez Vargas. Profesional en Adquisiciones I.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3377 – M. 471364 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-965-1-NOVI-2016
De fecha 01 de noviembre de 2016**

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS
7, 8, 10 y 27 DE LA NORMA
PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE SEGUROS MASIVOS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 16 de enero de 2013, este Consejo Directivo aprobó la Norma para la Comercialización de Seguros Masivos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-764-1-ENE16-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 12 de febrero de 2013, con el objeto de establecer pautas generales a seguir por las sociedades de seguros para colocar pólizas de seguros masivos, así como, los requisitos para el registro de las personas jurídicas interesadas en comercializar este tipo de seguros.

II

Que se requiere modificar los artículos 7, 8, 10 y 27 de la referida norma, con el fin de suprimir aquellos requisitos de información que para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), resultan redundantes por estar sujetas a supervisión; y, facilitar de esta manera la inclusión financiera.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a lo previsto en los artículos 4, 5, numeral 1); 6, numerales 9) y 11) y; 115 y 116 de la referida Ley No. 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley No. 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-965-1-NOVI-2016

Dictar la siguiente Norma:

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10 y
27 DE LA NORMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
SEGUROS MASIVOS**

PRIMERO: Refórmense los artículos 7, 8, 10 y 27 de la Norma para la Comercialización de Seguros Masivos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-764-1-ENE16-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 12 de febrero de 2013, los que se leerán así:

“Artículo 7. Documentos para la contratación.- Para la contratación de los interesados en actuar como comercializadores,

las sociedades de seguros deberán obtener de estos los siguientes documentos:

- a) Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, con las correspondientes razones de inscripción.
- b) Copia razonada notarialmente del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- c) Certificación del acta de junta directiva o máximo órgano de administración del potencial comercializador, en la que conste la decisión de actuar como tal.
- d) Copia razonada notarialmente del documento de acreditación del representante legal del comercializador propuesto.

Si los interesados en comercializar seguros masivos fueren bancos y financieras no será necesaria la presentación de los documentos mencionados en el presente artículo; bastará con que la sociedad de seguros obtenga y presente carta suscrita por el representante legal de la institución financiera expresando su decisión de actuar como comercializador de dicha aseguradora y suscribir el contrato a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.

Para el caso de las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) interesadas en actuar como comercializadores, la sociedad de seguros deberá obtener la no objeción de la CONAMI para que la Microfinanciera respectiva pueda operar como comercializador de seguros masivos, presentar carta suscrita por el representante legal de la microfinanciera expresando su decisión de actuar como comercializador y suscribir el contrato a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.”

“Artículo 8. Contenido mínimo del contrato de servicios.- Los contratos de servicios que las sociedades de seguros suscriban con sus comercializadores deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La descripción de las pólizas de seguros masivos a comercializar;
- b) Los puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;
- c) Los derechos de las partes;
- d) Las siguientes obligaciones para el comercializador:

- 1) Informar a los asegurados que la responsabilidad por los seguros contratados corresponde directamente a la sociedad de seguros;
- 2) Contratar con una sociedad de seguros distinta a la contratante, la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 122 de la Ley General de Seguros. Este requisito no será aplicable a los bancos y financieras autorizadas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia y a las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la CONAMI;
- 3) Informar a la sociedad de seguros y al Superintendente, con al menos treinta (30) días de anticipación, la incorporación de nuevos puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;
- 4) Atender los reclamos de los asegurados y canalizarlos hacia la sociedad de seguros correspondiente;
- 5) Proporcionar al público en general la información que la sociedad de seguros le proporcione en relación a los seguros

masivos que comercializa; y

6) Remitir a la sociedad de seguros los informes requeridos por la Superintendencia conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.

e) Los procedimientos y controles internos para la comercialización de seguros masivos, que describa, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Entrega de las pólizas contratadas al asegurado;
- 2) Recepción de primas;
- 3) Traslado de primas recibidas a la sociedad de seguros e ingreso de las comisiones; y
- 4) Procedimiento a seguir ante reclamos de los asegurados.

f) Los lineamientos y controles requeridos al comercializador para gestionar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

g) Las causales de rescisión del contrato.”

“**Artículo 10. Pago de costos registrales y presentación de fianza o póliza de seguros y contrato.**- Una vez notificada la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, la sociedad de seguros deberá presentar los documentos siguientes para que se proceda a la inscripción del comercializador en el Registro:

- a) Recibo oficial de caja de la Superintendencia que compruebe el pago del costo de inscripción del comercializador, referido en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, según el monto que se detalla en la Tabla de Costos Registrales contenida en el Anexo I de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma;
- b) Fianza o póliza de seguros del comercializador, referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, que cumpla con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la presente norma, excepto para el caso de los bancos y financieras supervisadas por la Superintendencia, y para las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por CONAMI; y

c) Contrato de servicios suscrito con el comercializador.

Cuando los documentos antes referidos no fuesen presentados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, éste procederá a dejar sin efecto la aprobación correspondiente, salvo por causa debidamente justificada por la sociedad de seguros interesada.

En caso de desistimiento de la solicitud por parte de la sociedad de seguros interesada, ésta podrá iniciar un nuevo proceso de aprobación; sin embargo, no tendrá derecho a reembolso o devolución por parte de la Superintendencia del costo registral que haya pagado, si fuese el caso.

“**Artículo 27. Costo de supervisión de la Superintendencia.**- De conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley General de Seguros, los comercializadores de seguros masivos aportarán el medio por ciento (0.5%) de sus ingresos totales anuales por comisiones, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para cubrir los costos de supervisión de la Superintendencia. Este requisito no será aplicable a los bancos y financieras autorizadas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia y a las instituciones de microfinanzas reguladas y supervisadas por la CONAMI.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos

Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo)(f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal)(f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6541 – M. 806898 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de INVESTIGACION Y DESARROLLO DE COSMETICOS S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELVERT
T H E R M A L
.....

Descripción y Clasificación de Viena: 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.

Presentada: trés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004271. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6542 – M. 806798 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SINOCEM COSTA RICA S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:


SINOCEM

Descripción y Clasificación de Viena: 270101 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

CEMENTOS HIDRAULICOS.

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS COMO VARILLA.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS COMO PLASTICOS Y VIDRIO.

Clase: 35

PUBLICIDAD.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA LA CONSTRUCCION.

Presentada: trés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004273. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6543 – M. 472452 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Stelaris

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; HUESO, CUERNO, MARFIL, BALLENA, O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, CONCHAS, ESPUMA DE MAR, ÁMBAR AMARILLO.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003451. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6544 – M. 472435 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO JOSE LACAYO BARNUTY, Apoderado (a) de INVERSIONES TORRES CAJINA, SOCIEDAD ANONIMA, se podrá abreviar como CENTAURO LOGISTIC S. A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Centauro Logistic
Cumplimos lo que prometemos

Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 260207, 270501, 290103, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 39

Transporte de Carga internacional o mercancías, transporte marítimo, aéreo, terrestre, importaciones y exportaciones, en consolidado y carga completa, distribución, embalaje, empaque, almacenamiento de carga, paquetería o Courier, asesoría logística. Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003506. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6592 – M. 472682 – Valor C\$ 775.00

EMILIO CESAR SANCHEZ en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240101

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero y cuero de imitación.

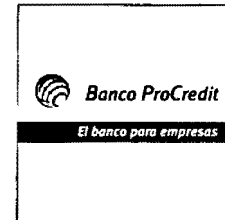
Clase: 25

Calzado, botas.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004492. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6593 – M. 472716 – Valor C\$ 775.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de Banco ProCredit, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260102 y 260323
Se empleará:

Se empleará para llamar la atención de los usuarios (actuales y en potencia) de servicios y/o productos bancarios. En base al expediente número 2015-001796, marca de servicios: Banco Procredit.

Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Clase 36: Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003790. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6594 – M. 6177441 – Valor C\$ 775.00

GRETHELL DEL CARMEN OLIVAS BLANDINO, Apoderado (a) de FIDUCIARIA OLIVAS & ASOCIADOS, S.A. - FOA TRUST, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros, servicios fiduciarios (fideicomiso de administración, fideicomiso de garantía, fideicomiso de flujos y cuentas controladas, fideicomiso de administración y recuperación de cartera, fideicomiso de inversión, fideicomiso testamentario, fideicomiso de ventas y compras de acciones, scrow account).

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004477. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6595 – M. 473103 – Valor C\$ 775.00

BAYARDO LUIS DIAZ BACA, Apoderado (a) de CAFENETWORK, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270501 y 011505

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Clase: 32

Agua mineral y gaseosa y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras, preparación para elaborar bebidas.

Clase: 35

Alquiler de máquinas expendedoras, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarias.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004544. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6596 – M. 473105 – Valor C\$ 775.00

BAYARDO LUIS DIAZ BACA, Apoderado (a) de KUAN YU CHEN del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración. (alimentación).

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004356. Managua, once de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6672 – M. 473050 – Valor C\$ 775.00

INDIANA DEL CARMEN HALLESLEVENS ROMANO, Apoderado (a) de ANGELA MARIANA ORTEGA TREJOS del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290101

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004504. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6673 – M. 18892158 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517

Para proteger:

Clase: I

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, ENMIENDAS Y FERTILIZANTES PARA EL SUELO.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003694. Managua, quince de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6674 – M. 18892239 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUR KORAL MAGNUM, clase 2 Internacional, Exp. 2016-001635, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2016116323 Folio 183, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6675 – M. 18892328 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIZA, clase 29 Internacional, Exp. 2009-001371, a favor de CARGILL INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116016 Folio 147, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6676 – M. 18892352 – Valor C\$ 775.00

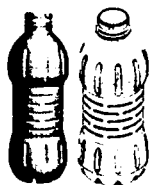
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Botella y Diseño, clases 20, 21 y 32 Internacional, Exp. 2016-000965, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116505 Folio 106, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6677 – M. 18892425 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Botella y Diseño, clases 20, 21 y 32 Internacional, Exp. 2016-000963, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116503 Folio 104, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6678 – M. 18892514 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Botella y Diseño, clases 20, 21 y 32 Internacional, Exp. 2016-000964, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116504 Folio 105,

Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6679 – M. 18892557 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARAPELLI y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2016-000725, a favor de CARAPELLI FIRENZE, S.P.A., de Italia, bajo el No. 2016116499 Folio 100, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6680 – M. 18892611 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios M MARAVILLA, clase 35 Internacional, Exp. 2016-001748, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116507 Folio 108, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6681 – M. 18892634 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CELL MOISTURISERS y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000862, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2016116073 Folio 202, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6682 – M. 18892719 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LOS REYES DEL MOMENTO y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2015-004061, a favor de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116095 Folio 224, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6683 – M. 188462 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIGH YIELDING OIL PALM SEEDS AND CLONES ASD, clase 31 Internacional, Exp. 2016-002096, a favor de CARAPELLI FIRENZE, S.P.A., de Italia, bajo el No. 2016116508 Folio 109, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6684 – M. 6187283 – Valor C\$ 775.00

RONALD ULISES FONSECA SANDINO, Apoderado (a) de Asociación Centro de Producción más Limpia de Nicaragua del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011700 y 270508
Para proteger:
Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 41

Formación, educación, organización y dirección de seminarios asesorías en educación o formación, organización y dirección de talleres.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004555. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6545 – M. 18842495 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODDONTO PRILO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER: ANESTESICOS LOCALES, PRODUCTOS ODONTOLOGICOS EN GENERAL.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004091. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6546 – M. 1882266 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODDONTO ARTI

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER: ANESTESICOS LOCALES, PRODUCTOS ODONTOLOGICOS EN GENERAL.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004089. Managua, tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6547 – M. 18842398 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODDONTO LIDO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER: ANESTESICOS LOCALES, PRODUCTOS ODONTOLOGICOS EN GENERAL.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004090. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6548 – M. 472672 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRAMINTROL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperícticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003719. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6549 – M. 472672 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de PetSmart International IP Holdings, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUTHORITY

Para proteger:

Clase: 31

Comida para perros, comida para gatos y golosinas comestibles para mascotas.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003653. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6550 – M. 162804 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COBRA, clases 6, 8 y 18 Internacional, Exp. 2014-002928, a favor de Mustad Hoofcare SA., de Suiza, bajo el No.2015109429 Folio 42, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6551 – M. 162724 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PROMOCLICK SOLUTIONS, clases 35 y 42 Internacional, Exp. 2014-002900, a favor de CLEMENTE SALVADOR PRADO DABOUB., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015108559 Folio 238, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6552 – M. 162744 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANOPLIN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001249, a favor de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014105734 Folio 83, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6553 – M. 162750 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FOSSIL, clase 35 Internacional, Exp. 2013-002790, a favor de FOSSIL GROUP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107368 Folio 136, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M6554 – M. 162760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBEROBALANCE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001746, a favor de Bayer Consumer Care AG., de Suiza, bajo el No. 2015108553 Folio 233, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6555 – M. 162773 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIVANTO, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002229, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015108520 Folio 200, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6556 – M. 162781 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBERORELIEF, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001747, a favor de Bayer Consumer Care AG., de Suiza, bajo el No. 2015108635 Folio 56, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6557 – M. 162812 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POCKET, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002034, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, bajo el No. 2015109272 Folio 150, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6558 – M. 162816 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NALOSAR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000268, a favor de LABORATORIOS MALLEEN, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2014107241 Folio 21, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M6559 – M. 162826 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SURPARIL, clase 5 Internacional, Exp. 2005-001910, a favor de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2015109443 Folio 56, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M6560 – M. 162835 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BERKLINE, clase 20 Internacional, Exp. 2014-002287, a favor de Ashley Furniture Industries, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109456 Folio 69, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M6561 – M. 162848 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PerfectTouch, clase 21 Internacional, Exp. 2014-002353, a favor de Dixie Consumer Products LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109457 Folio 70, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M6562 – M. 162856 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIAMIN, clase 5 Internacional, Exp. 2009-001892, a favor de LABORATORIOS GROSSMAN S.A., de México, bajo el No. 2015109191 Folio 74, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6563 – M. 162862 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SIGMA, clases 7, 9, 36, 37, 39 y 40 Internacional, Exp. 2014-000945, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2015109209 Folio 92, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6564 – M. 162866 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios QUICKIES, clase 41 Internacional, Exp. 2014-001147, a favor de Penthouse Digital Media Communications Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108460 Folio 141, Tomo 347 de Inscripciones

del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6565 – M. 162873 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios IMS, clases 35 y 42 Internacional, Exp. 2012-004423D1, a favor de IMS Software Services Ltd., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116229 Folio 95, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6566 – M. 163077 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2531 RPI del 14 de Noviembre, 2016.
(21) Número de Solicitud: 2012-000029 I
(22) Fecha de presentación: 24 de Febrero, 2012
(71) Solicitante:
Nombre: NOVARTIS AG y IRM LLC
Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza y 131 Front Street, P.O. Box HM 2899, Hamilton, HM LX, Bermuda.
Inventor(es): SHENLIN HUANG; ZUOSHENG LIU; JOHN E. TELLEW; YONGQIN WAN; XING WANG; YONGPING XIE; XIANMING JIN y DANIEL POON
(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE CINASA DE PROTEÍNA (51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/14; C07D 403/04; A61K 31/506; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2016. Registrador.

Reg. M6567 – M. 162988 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de OCTAVIO RAMON TOLEDO HURTADO, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“EL TATA”

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en especial, agua, jugos de fruta y bebidas.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003666. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6568 – M. 162997 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de

BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTARGO

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Clase: 10

INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004129. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6569 – M. 163006 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de ZUFFA, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

UFC GYM

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir y prendas de vestir para hacer ejercicios, a saber, blusas, camisas y camisetas (tops), pantalones, sombrerería, calzado, trajes de baño, ropa interior, chaquetas, trajes de calentamiento, guantes, calcetines, muñequeras, lycras y batas Gi; ropa de descanso; ropa de dormir.

Clase: 28

Aparatos para ejercicios físicos; equipos de ejercicio de accionamiento manual; pesas para hacer ejercicios; barras para hacer ejercicios; bancas para hacer ejercicios; equipos y accesorios para la gimnasia y el ejercicio, a saber, esteras personales para hacer ejercicios y guantes para hacer ejercicios; equipo para el boxeo y las artes marciales mixtas, a saber, mitones, guantes de artes marciales mixtas, guantes de boxeo, mitones de calentamiento, mitones para golpear, espinilleras, sacos de boxeo, bolsas pesadas, bolsas de pie libre; almohadillas para su uso en el boxeo y las artes marciales mixtas, a saber, almohadillas para patear, almohadillas para dar en el blanco, almohadillas y espinilleras tailandesas; protectores para la cabeza, protectores de pecho y protectores corporales para su uso en las artes marciales mixtas y el boxeo; bolas para campos de juego; balones de deporte; bombas para inflar equipos deportivos, a saber, bolas para campos de juego y balones de deporte.

Clase: 41

Servicios de centros deportivos, a saber, facilitación de educación física, entrenamiento personal e instalaciones para hacer ejercicios; provisión de instrucción en los campos de la educación física, entrenamiento personal, ejercicios y artes marciales mixtas; provisión de programas y clases de instrucción en los campos de la educación física, entrenamiento personal, ejercicios y artes marciales mixtas; provisión de información en los campos de la educación física, entrenamiento personal, ejercicios y artes marciales mixtas a través de una red informática mundial; provisión de instrucción en los campos de la nutrición, salud y bienestar.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004127. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6570 – M. 163014 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de

Yara Internacional ASA. del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yara Tera

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y de semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semilla de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004147. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6574 – M. 162884 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Deli Tire y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2014-000374, a favor de PT. INDUSTRI KARET DELI., de Indonesia, bajo el No. 2014107080 Folio 125, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6575 – M. 162892 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio aprende y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2014-001218, a favor de LG Electronics Inc., de Korea, bajo el No. 2014107766 Folio 243, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M6576 – M. 472719 – Valor C\$ 435.00

MARIA HAYDEE CALLEJAS MONTEALEGRE en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería.

Clase: 18

Artículos de cueros y cuero de imitación; carteras, bolsos, billeteras, monederos.

Clase: 20

Artesanía.

Clase: 25

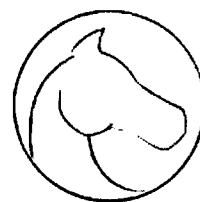
Fajas, prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004514. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6577 – M. 6177274 – Valor C\$ 435.00

MARIA LEONOR VASQUEZ, Apoderado (a) de Addikto LLC del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260115 y 030301

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero, billetera, carteras, monederos para compra, mochilas escolares, sillas de motor, cinchas de cuero, collares para caballos, guarnición de cuero para muebles, estribos, correa, artículos de marroquinería, estuches para llaves, maletas, maleteros para caballo, fundas para montar, baúles de viaje, artículos de guarnición.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004535. Managua, veintitres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6578 – M. 6177274 – Valor C\$ 435.00

MARIA LEONOR VASQUEZ, Apoderado (a) de Addikto LLC del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero, billeteras, carteras, monedera, bolsos para compra, mochilas, mochilas escolares, sillas de montar, cinchas de cuero, collares para caballos, guarnición de cuero para muebles, estribos, correas, artículos de marroquinería, estuches para llaves, maletas, rodilleras para caballo, fundas para montar, baúles de viaje, artículos de guarnición.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004536. Managua, veintidós de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6579 – M. 6177274 – Valor C\$ 435.00

MARIA LEONOR VASQUEZ, Apoderado (a) de Addikto LLC del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 030301

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero, billeteras, carteras, monedera, bolsos para compra, mochilas, mochilas escolares, sillas de montar, cinchas de cuero, collares para caballos, guarnición de cuero para muebles, estribos, correas, artículos de marroquinería, estuches para llaves, maletas, rodilleras para caballos, fundas para montar, baúles de viaje, artículos de guarnición.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-004538. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6580 – M. 6177274 – Valor C\$ 435.00

MARIA LEONOR VASQUEZ, Apoderado (a) de Addikto LLC del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260115 y 030301

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero, billetera, carteras, monederas para compra, mochilas escolares, sillas de motor, cinchas de cuero, collares para caballos, guarnición de cuero para muebles, estribos, correa, artículos de marroquinería, estuches para llaves, maletas, maleteros para caballo, fundas para montar, baúles de viaje, artículos de guarnición.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004539. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6581 – M. 162906 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios QUALITY, clase 43 Internacional, Exp. 2013-000062, a favor de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103999 Folio 203, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6582 – M. 162908 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios KOAJ y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2014-001377, a favor de Permoda Ltda., de Colombia, bajo el No. 2014107788 Folio 15, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M6584 – M. 163029 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de LIVISTO Group GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290112

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado y aseo de animales; productos para el cuidado corporal de animales y el cuidado de la belleza

de animales; desodorantes para uso animal; dentífricos para animales; cosméticos para animales; champús para animales.

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios, a saber, preparaciones para bovinos, cerdos, aves de corral, ovejas, cabras, caballos, perros y gatos; preparaciones dietéticas para uso médico; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; alimentos medicados para animales, incluyendo aditivos para piensos y suplementos para piensos; aditivos para alimentos para animales que no sean para uso médico [complementos alimenticios para animales].

Clase: 31

Alimentos para animales; alimentos dietéticos para animales que no sean para uso médico; suplementos para alimentos para animales.

Presentada: cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003909. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6585 – M. 163039 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de TECH SOLUTIONS WORLDWIDE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

obi
worldphone

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108 Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002418. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6586 – M. 18922545 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000178 D

(22) Fecha de presentación: 18/12/2015

(71) Solicitante:

Nombre : MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ROLTER, S.A.

Dirección: Km. 4.5 C. Norte, Managua, Nicaragua.

Inventor(es):

JAVIER LEONEL MIRANDA CRUZ

(74) Representante / Apoderado (a) Especial Nombre: RUDDY A. LEMUS

(54) Nombre del Diseño:

CHINELA 4X4 REX

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

02-04

DIBUJOS REPRESENTATIVOS:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Septiembre de 2016. Registrador.

Reg. M6587 – M. 18922065 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000129 I

(22) Fecha de presentación: 10/11/2014

(71) Solicitante:

Nombre: POLICHEM SA

Dirección: 50, Val Fleuri, L - 1526 Luxemburgo.

Inventor(es):

STEFANIA GAGLIARDI, ALESSANDRA CONSONNI, FEDERICO MAILLAND y ANNA BULGHERONI

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 11/05/2012

(31) Número: 12167640.7

(54) Nombre de la invención:

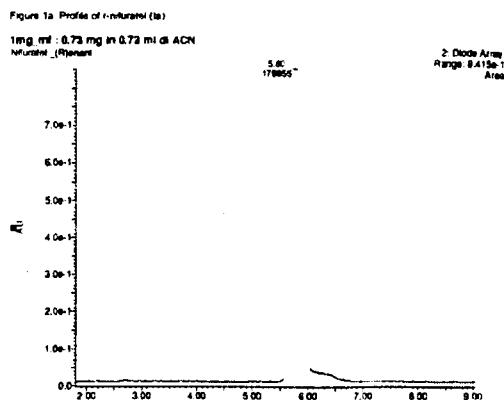
(R) - NIFURATEL, SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES Y SÍNTESIS DE (R) Y (S) - NIFURATEL

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 413/12; A61K 31/422; A61P 33/00; A61P 31/00.

(57) Resumen:

(R) - Nifuratel se describe junto con su uso como bactericida y agente bacteriostático así como las composiciones farmacéuticas que contienen el mismo; se ha encontrado de manera sorprendente que (R) - nifuratel posee un perfil antimicrobiano mejor que cualquier racemato de nifuratel o (S) - nifuratel. También se describe un nuevo procedimiento para la síntesis de ambos (R) - Nifuratel y (S) - Nifuratel.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los Interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

Reg. M6588 – M. 18922316 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

- (12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2014-000105 I
(22) Fecha de presentación: 11/09/2014

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN BIOTECH, INC.
Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos.

Inventor(es):

JOHN CHEN, JOHAN FRANSSON, NATALIE FURSOV, DAMON HAMEL, THOMAS MALIA, GALINA OBMOLOVA, TATIANA ORT, MICHAEL RYCYZYN, MICHAEL SCULLY, RAYMOND SWEET, ALEXEY TEPLYAKOV, JOHN WHEELER y JUAN CARLOS ALMAGRO

(74) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 15/03/2012

(31) Número: 61/611,332

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPOS ANTI - CD27 HUMANOS, MÉTODOS Y USOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

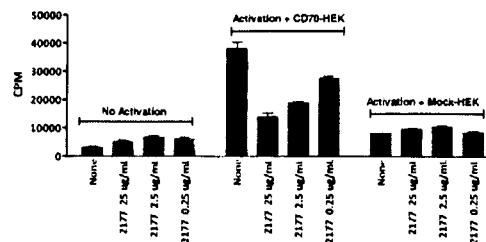
A61K 39/395.

(57) Resumen:

Los anticuerpos humanos inmunoespecíficos para CD27 humano son capaces de bloquear la unión de CD27 a su ligando CD70 y neutralizar la bioactividad de CD27 que incluye, pero no se limita a la señalización intracelular de CD27, la proliferación y activación de células T, la proliferación y diferenciación de células B, la formación plasmablast y mitigación de respuesta de anticuerpos, la estimulación de células tumorales por CD70,

y la producción de mediadores solubles de células T y B. Los anticuerpos son útiles en el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades y condiciones asociadas con la actividad de CD27.

Fig. 1



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los Interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

Reg. M6589 – M. 18922383 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

- (12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2014-000125 I
(22) Fecha de presentación: 29/10/2014

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN BIOTECH, INC.
Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos.

Inventor(es):

KAREN DUFFY, CATHERINE HEALY, ROBERTA LAMB, RAVI MALAVIYA, MICHAEL PRATTA, NATALIE FURSOV, JINQUAN LUO, MICHAEL NASO, MARK TORNETTA, JOHN WHEELER, SHENG-JIUN WU y LEROY HALL.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre : RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 13/03/2013, 30/04/2012, 13/03/2013 y 30/04/2012

(31) Número: 13/798,226, 61/640,407, 13/798,204 y 61/640,238

(54) Nombre de la invención:

ANTAGONISTAS DE ST2L Y MÉTODOS DE USO

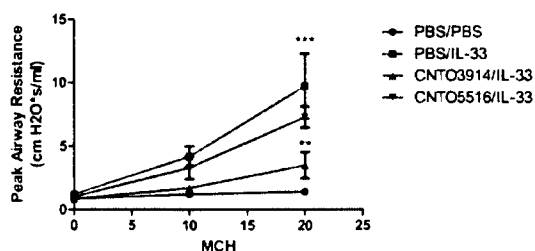
(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 39/395; C07K 16/24.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a antagonistas de ST2L, polinucleótidos que codifican los antagonistas o fragmentos de los mismos, y métodos para preparar y utilizar lo anterior.

Figura 1



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

Reg. M6590 – M. 163092 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000164 1

(22) Fecha de presentación: 28/10/2016

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG.

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.

Inventor(es):

YONGKAI LI, TINGTING MO, PORINO VA, TOM YAO-HSIANG WU y XIAOYUE ZHANG

(74) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 01/05/2014

(31) Número: 61/987,321

(54) Nombre de la invención:

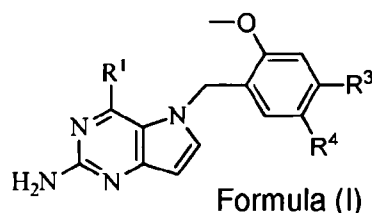
COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR TIPO TOLL 7

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 29/00; A61P 31/12; A61P 37/00; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La invención proporciona compuestos, composiciones inmunogénicas y composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos, y los métodos para utilizar tales compuestos para tratar las enfermedades o los trastornos asociados con la actividad del receptor tipo Toll 7.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Noviembre de 2016. Registrador.

Reg. M6591 – M. 472673 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000139 1

(22) Fecha de presentación: 16/09/2016

(71) Solicitante:

Nombre: QERT FREDERICK MEYER

Dirección: 53 Devonshire Road, 2194 Bryanston, South Africa

Inventor(es):

GERT FREDERICK MEYER, GAVIN MANNING y GUY VAN DEN BERG

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Sudáfrica

(32) Fecha: 20/03/2014

(31) Número: 2014/02081

(54) Nombre de la invención:

METODO DE Y SISTEMA PARA CREAR Y MANEJAR UN ANUNCIO COMBINADO QUE USA UN DISPOSITIVO MÓVIL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G06F 17/30; G06Q 30/02; H04W 4/14.

(57) Resumen:

Se proporciona un método y un sistema de recopilación de uno o más anuncios. El método incluye la recepción a través de una red de comunicaciones de una solicitud de un anunciante para publicar un anuncio. El anunciante selecciona una o más categorías de productos y/o servicios para el que él o ella desea anunciar y luego recopila información con respecto a uno o más productos y/o servicios que será anunciado. La información se recopila para definir un anuncio primario. Un anuncio secundario se extrae a continuación, a partir de una base de datos y la adjunta a la publicidad primaria, a fin de definir un anuncio combinado que se transmite a un dispositivo de un usuario, típicamente un dispositivo de comunicaciones móviles.

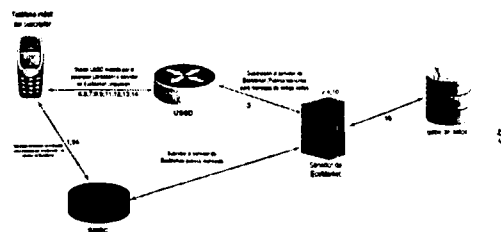


Fig. 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 de Septiembre de 2016. Registrador.

Reg. M6571 – M. 1892219 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000101 I

(22) Fecha de presentación: 05/09/2014

(71) Solicitante:

Nombre: **RESPIVERT LIMITED**

Dirección: 50 – 100 Holmers Farm Way, High Wycombe, Buckinghamshire HP12 4EG, Reino Unido.

Inventor (es):

RUDY LAURENT MARIA BROECKX, WALTER FERDINAND MARIA FILLIERS, PATRICK HUBERT J. NIESTE, ALEX HERMAN COPMANS, FILIP MARCEL C. VANHOUTTE y CARINA LEYS

(74) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 13/03/2012 y 13/03/2012

(31) Número: 61/610,012 y 61/610,023

(54) Nombre de la invención:

INHIBIDORES DE CINASA DE FOSFOINOSITIDA 3 CRISTALINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04.

(57) Resumen:

Se proporciona inter alia 6-(2-((4-amino-3-(3-hidroxifenil)-1H-pirazolo[3,4-d] pirimidin-1-il)metil)-3-(2-colorobencil)-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-5-il)-N,N-bis(2-metoxietil)hex-5-inamida en la forma de un hidrato cristalino sólido y en forma anhidra cristalina sólida; también se proporcionan composiciones farmacéutica en polvo seco para inhalación que contienen tales formas cristalinas sólidas.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los Interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

Reg. M6572 – M. 18922138 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000104 I

(22) Fecha de presentación: 10/09/2014

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

JASKARAN SINGH y LODEWIJK IVO CAERS

(74) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 12/03/2012 y 13/03/2012

(31) Número: 61/609,641 y 61/610,058

(54) Nombre de la invención:

ESKETAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESIÓN REFRACTARIA AL TRATAMIENTO O RESISTENTE AL TRATAMIENTO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/137; A61P 25/24.

(57) Resumen:

La presente invención se dirige a métodos para el tratamiento de la depresión refractaria al tratamiento o depresión resistente al tratamiento; los métodos comprenden administrar a un paciente que lo necesita una cantidad terapéuticamente eficaz de esketamina como monoterapia o como terapia de combinación con al menos un antidepresivo.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los Interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Noviembre de 2016. Registrador.

Reg. M6573 – M. 18922448 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000093 I

(22) Fecha de presentación: 20/08/2014

(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, NJ 07901, Estados Unidos

Inventor(es):

JASTI VENKATES WARALU, CHINNAPILLAI RAJENDIRAN, NALLAMADDI RAVIKUMAR REDDY, TERRENCE JOSEPH CONNOLLY, ALEXANDER L. RUCHELMAN, JEFFREY ECKERT y ANTHONY JOSEPH FRANK

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 21/02/2012

(31) Número: 61/601,226

(54) Nombre de la invención:

PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE (S) -1- (3 - ETOXI - 4 - METOXIFENIL) - 2 - METANOSULFONILETILAMINO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 315/00; C07C 315/04; C07C 317/24; C07C 317/28.

(57) Resumen:

Se proporcionan en la presente nuevos procesos para la preparación de intermediarios de aminosulfona para la síntesis de 2 - [1 - (3 - etoxi - 4 - metoxifenil) - 2 - metilsulfoniletil] - 4 - acetilaminoisindolina -1,3- diona, que es útil para

prevenir o tratar enfermedades o afecciones relacionadas con un nivel anormalmente alto o actividad de TNF-a. También se proporcionan procesos para la producción comercial de (S) - l - (3 - etoxi - 4 - metoxifenil) - 2 -metanosulfonietilamino. En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los Interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3391 – M. 471713 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 083- 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO A FAVOR DE AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ; de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m) , 41 literal a) , 45 literal h) , 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en Finca Esparta, carretera a Chinandega — El Realejo, en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No.64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **477138E-1387834N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), de Contrato de Constitución de Sociedad Anónima y Compra Venta, elaborada a las diez y media de la mañana del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Salvador Velázquez Rivas; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número

cuatrocientos ochenta y cuatro (484), de Poder Generalísimo, elaborada a las once y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfredo Martín Zavala Cuadra e inscrito en el Registro Mercantil; **e)** Fotocopia de cédula RUC N° J0210000195876, a nombre de **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **f)** Fotocopia de pasaporte No. A-1 503990 de la ciudad de Guatemala, a nombre de Roberto Hermann Salomón Gebhardt; **g)** Carta de No Objeción, emitida por la Alcaldía Municipal de El Realejo, el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis; **h)** Fotocopia de estudio geofísico e hidrogeológico para la prospección de agua subterránea en la Finca Esparta, Chinandega.

II

Que con fecha del primero (01) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios; el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;** y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, en su calidad de Apoderado

Generalísimo.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estero El Realejo/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	El Realejo / Chinandega	477138	1387834

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.

b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se concluya la siguiente información:

1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
 2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
 3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
 4. Resultados de análisis de calidad de agua (físico-químicos/ bacteriológicos/metales pesados/plaguicidas;
- c) Iniciar solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en un plazo no mayor a un (01) mes después de perforado el pozo;
- d) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- e) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento,

Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del once de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3429 – M. 6177486 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION YO, MAURA MARIA TATE GONZALEZ, Abogada y Notario Público de la Republica De Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad, debidamente autorizada para caratular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia ,en el quinquenio que concluye, el día Veintiséis de Marzo del año dos Mil veinte, **CERTIFICO:** El Acta número Cinco (5), **SESION EXTRAORDINARIA APROBACIÓN FINAL DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION .- DE CORTEZ VIDAURRE ASOCIADOS Y CIA LIMITADA** ,que consta de la página número: cero, once, (011),a la página número. Cero, quince, (015).Del Libro de Actas, la que integra y literalmente dice:-**REUNION EXTRAORDINARIA.- de Socios**, en la ciudad de Managua, siendo las cinco de la tarde, del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en residencial Bello Horizonte, de la antigua Rolter 4c. al sur y 10 varas abajo, lugar de residencia **CORTEZ VIDAURRE ASOCIADOS Y CIA LIMITADA**, presidida por la representante legal Ing. **MARTHA AUXILIADORA CORTEZ MARTINEZ**, Y el Ing **VICTOR MANUEL VIDAURRE MEDAL**, socio y Secretario de actas, habiéndose comprobado el Quoron de ley y por declararse de suma urgencia esta reunión extraordinaria se procede a desarrollar un **UNICO PUNTO DE AGENDA:- UNICO.- APROBACION FINAL, DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION, DE CORTEZ VIDAURRE Y ASOCIADOS Y COMPAÑIA LIMITADA**. Se abre la sesión con la intervención del socio **VICTOR MANUEL VIDAURRE MEDAL**, el cual expresa que para dar cierre legal y financiero de la Empresa y sociedad, hay un requisito indispensable que son los estados financieros de aprobación final de la cuentas de liquidación y partición; intervienen la Ing Cortez y Dice: que en esta Reunión Extraordinaria y ultima, presenta en original y copia de ley los resultados financieros De Cortez Vidaurre Asociados y Cia Limitada, el cual a continuación se inserta integra y literalmente en el libro de actas y posteriormente se acudirá ante notario

publico para su respectiva certificación notarial; **INSERCIÓN**: Diana Liseth Lopez Sanchez Contador Publico Autorizado. Certificación Del Contador Publico Independiente. En mi Condición DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, autorizado por las leyes, de la Republica de Nicaragua que vence el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho con el objeto de emitir una CERTIFICACION, respecto a la autenticidad de los saldos descritos en los estados financieros adjuntos y que corresponden al estado e situación financiera CORTEZ VIDAURRE ASOCIADOS Y CIA LIMITADA. Al 31 de octubre 2016, he practicado un revisión a las cifras contenidas en dichos estados financieros inherentes a las operaciones. Los procedimientos de auditoria, fueron aplicados con el exclusivo propósito de comprobar los saldos revelados en dichos estados financieros, basados en los documentos presentados y verificados por mi persona.- sobre la base del resultado de dichos procedimientos, CERTIFICO, que las cifras contenidas en los estados financieros adjuntos, al 31 de octubre 2016, fueron formulados con las cifras que registran las operaciones financieras y documentos pertinentes de CORTEZ VIDAURRE Y ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, a la fecha indicada, lo que presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera por el periodo indicado anteriormente por consiguiente extendiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Masaya, diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis DIANA LISETH LOPEZ SANCHEZ, contador Publico Autorizado; firma y sello de hule Diana Liseth Lopez Sanchez, contador Publico Autorizado, miembro # 1228; escudo de la Republica de Nicaragua- cuadro o segunda pagina que dice: CORTEZ VIDAURRE Y ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, ESTADO DE RESULTADO ENERO 2016 A OCTUBRE 2016. CODIGO CONCEPTO. MOVIMIENTOS DEBE: INGRESOS: VENTA DE SERVICIOS, TOTAL DE INGRESOS, COSTOS: COSTOS DE EJECUCION TOTAL DE COSTOS, UTILIDAD BRUTA GASTOS, GASTOS DE ADMINISTRACION, TOTAL DE INGRESOS UTILIDAD DEL EJERCICIO, UTILIDAD/ PERDIDA ACUMULADA 44,554,43 UTILIDAD PERDIDA TOTAL 44,554,43: elaborado por: Douglas A. Lopez Sanchez, contador General, firma ilegible autorizado por: Martha A. Cortez Martinez representante legal, firma ilegible, sello Martha A. Cortez Martinez, Ingeniero civil Lic. 1463, sello cuadrado, notas: en el periodo 2016 no hubo ningún movimiento en ninguna de las cuentas de ingresos, costos y gastos. Firma y sello circular de DIANA LISETH LOPEZ SANCHEZ, con escudo de Nicaragua, miembro # 1228, contador publico autorizado, tercera pagina y/o cuadro CORTEZ VIDAURRE Y ASOCIADOS Y CIA LTDA. BALANCE GENERAL AL 31 OCTUBRE 2016, ACTIVOS ACTIVOS CIRCULANTES CAJA GENERAL OTROS FONDOS 55,445.57 BANCOS ACTIVOS EQUIPO RODANTE MOBILIARIOS Y EQUIPO DE OFICINA MAQUINARIA Y EQUIPO ACTIVOS DIFERIDOS IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS TOTAL ACTIVOS DOS RAYAS 55,445.57 PASIVOS PASIVOS CIRCULANTES GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR RETENCIONES POR PAGAR CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 100,000.00 RESERVA LEGAL UTILIZADO O PERDIDA DEL EJERCICIO- 16,187,16 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO DOS RAYAS 55,445,57, firma ilegible, elaborado por: Douglas A. Lopez Sanchez Contador general, sello cuadrado de tinta Martha A. Cortez Martinez, INGENIERO CIVIL LIC. 1463 firma ilegible, autorizado por: Martha Cortez Martinez Gerente General: la disminución del capital social es por

perdida de periodos anteriores a la derecha borde inferior, sello circular de hule con el escudo de Nicaragua a nombre de DIANA LISETH LOPEZ SANCHEZ CONTADOR PUBLICO # 1228, hasta aquí la inserción integra y literalmente Del Estado De Resultado Financiero sigue expresando la Ing. Cortez, que el único objetivo de esta sesión extraordinaria, era la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición De Cortez Vidaurre Asociados Y CIA Limitada las cuales ya están insertas en el presente libro, se rectifica en el presente libro de reuniones, no que da mas que sujetarse a lo que manifiesta el estado financiero en cuanto a que nosotros los socios haremos la repartición equitativa de los pasivos y patrimonios en partes iguales y aprobamos por unanimidad, el presente estado financiero de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición de socios. De Esta Forma Finaliza hasta aquí la Reunión de socios, se acudirá ante notario de preferencia para la respectiva certificación del acta numero 5, de Reunión Extraordinaria En la Ciudad de Managua, a las seis y treinta y seis minutos de la tarde, del día dieciocho de noviembre del año dieciséis, firmamos: Matha Auxiliadora Cortez Martinez, Representante legal (f) ilegible, Victor Manuel Vidaurre Meda, socio (f) ilegible hasta aquí la transcripción integra y literalmente que es conforme con su original y para los efectos de ley, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis (F) MAURA MARIA TATE GONZALEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3400 – M. 471879 – Valor C\$ 870.00

“CERTIFICACIÓN” La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua Jazmín Segovia García Toruño, mayor de edad, soltera, portadora de cédula de identidad número cero cero uno, guión, uno cuatro cero ocho siete ocho, guión, cero cero tres uno K (001-140878-0031 K), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, CERTIFICA Y DA FE que del Folio Dieciséis al folio Veinte del Libro de Actas de la entidad jurídica denominada STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente conocida como (STRANETS.A), corre el Acta Número Siete (07) de la entidad STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA, la que literalmente reza: “ACTA NÚMERO SIETE (7).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “STRATEGIC NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA” En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta de junio del año dos mil dieciséis, reunidos en las Instalaciones donde funciona la Empresa STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A), ubicada en la dirección que sita de la Rotonda El Periodista, 700 mts al sur, en esta ciudad, Residencial Altos de Nejapa. Estando presente los señores: TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES dueña de 50 acciones suscritas y pagadas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social, ANA JULISSA SALMERÓN MEMBREÑO, dueña de 30 acciones suscritas y pagadas equivalentes a treinta por ciento (30%) del capital social y el señor ULISES BLADIMIR CRUZ en representación de FRANKLIN IGNACIO BLANDÓN LÓPEZ dueño de 20 acciones suscritas y pagadas equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social, calidad que acredita con Testimonio de Escritura Pública Número Siete (07), autorizada ante los oficios del notario Ramón Moncada

Gonzalez el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, queda demostrado el quórum de ley, la presencia de los dueños de las acciones que representan el 100% del capital social de STRANET S.A. La convocatoria a esta asamblea extraordinaria no se ha hecho con 15 días de anticipación, de conformidad al pacto social y estatutos de la sociedad, por considerar los accionistas de urgencia la celebración de la misma, con base en la cláusula quinta de la escritura de constitución que permite se haga sin previo aviso, siempre y cuando estén presentes el 100% de los accionistas. La presidenta de la sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES, declara abierta la sesión y expone como puntos de Agenda los siguientes: **1. Disolución anticipada de la Sociedad STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A).** **2. Nombramiento de Liquidadores y Liquidación por disolución anticipada de la Sociedad STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A) por acuerdo de la Junta General de Accionistas.-** **3. Plazo para realización de haberes de la sociedad y conversión a dinero en efectivo, Aprobación de Inventario, Balance y Cuentas de la Gestión Final de la sociedad.-** **4. Otorgamiento de Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra, Contador Público de STRANET, S.A., para realizar los trámites de cierre de operación de Strategic Network S.A., en: DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, ALCALDÍA DE MANAGUA, INSS.-** **5. Custodia de los Libros, Papeles y demás Documentos de la Sociedad y Publicación En La Gaceta, Diario Oficial.-** **6. Autorizar a la Secretaria de la Junta Directiva a otorgar ante un Notario Público de su preferencia la Escritura Pública de Disolución Anticipada, Nombramiento de Liquidadores, y Liquidación por Disolución Anticipada de la Sociedad Strategic Network Sociedad Anónima, (Stranet S.A), para su debida inscripción en el registro, así como para otorgar el Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra. PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A)** Expone la presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES, que conforme la Cláusula Segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, la sociedad fue constituida por un plazo de Noventa y nueve (99) años de duración. Sin embargo, en este momento mociona ante los demás socios la Disolución Anticipada de la sociedad. **POR ACUERDO DE LOS SOCIOS** que conforman la Junta General de Accionistas, estando presente y representado el 100% del capital social, conforme la Cláusula Décima Segunda, Literal a) del Pacto Social, y el Artículo 269, numeral 6 del Código de Comercio. **SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A) por DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A).** y En razón de la moción efectuada en el numeral Uno de la presente Acta, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y al Artículo 273 del Código de Comercio, **se deberá designar dos accionistas que junto con el Presidente de la sociedad,** llevarán a cabo las operaciones necesarias para iniciar a realizar todos los haberes de la sociedad, y su conversión a dinero en efectivo o valores negociables, para la posterior aprobación de la Junta General de Accionistas. Por lo antes expuesto, la Presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES mociona que se nombre para realizar los haberes de la sociedad y su conversión a dinero en efectivo a los accionistas ANA JULISSA SALMERÓN MEMBREÑO, dueña de 30 acciones suscritas y

pagadas equivalentes a treinta por ciento (30%) del capital social y el señor ULISES BLADIMIR CRUZ en representación de FRANKLIN IGNACIO BLANDÓN LÓPEZ dueño de 20 acciones suscritas y pagadas equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social. **TERCERO: PLAZO PARA REALIZACIÓN DE HABERES DE LA SOCIEDAD, CONVERSIÓN A DINERO EN EFECTIVO, APROBACIÓN DE INVENTARIO, BALANCE Y CUENTAS DE LA GESTIÓN FINAL DE LA SOCIEDAD STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A) (LIQUIDACIÓN).** Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y el Artículo 278 del Código de Comercio, en el acto de nombramiento de los liquidadores, deberá establecerse un plazo, en razón de lo cual la presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES mociona que se realice en un plazo de Cuatro (4) meses calendario, plazo en el que deberán concluirse todas las gestiones de liquidación y aprobación de inventario, balance y cuentas de la gestión final. Este plazo, podrá prorrogarse por un periodo igual a la mitad del mismo, es decir dos meses, solo en caso de que no pudiere terminarse en el plazo previamente mocionado. Que habiendo los liquidadores procedido a realizar las gestiones que se describen en los numerales Primero y Segundo de la presente Acta de la Junta General de Accionistas, y conforme lo dispuesto en el Art. 280, y 282 del Código de Comercio, deben someter para Aprobación de la misma, el Balance y Cuentas de la Gestión Final de la sociedad, junto con un informe de su gestión, habiendo satisfecho las deudas de la sociedad, reparos, y pagos pendientes a Alcaldía, INSS, DGI, distribuyéndose el haber social entre los socios en la proporción correspondiente, en razón de lo cual, estando dentro del plazo, la presidente de la sociedad mociona la aprobación del Balance y Cuentas de la Gestión Final de la sociedad (**BALANCE DE CIERRE (LIQUIDACIÓN)**) que hoy presentan para aprobación de la Junta General de Accionistas, que a continuación se inserta literalmente: **STRATEGIC NETWORK S.A - BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2016 - EXPRESADO EN CÓRDOBAS - CIERRE - ACTIVOS - Anexo - ACTIVO CIRCULANTE - Efectivo en Bancos Cta Córdoba - C\$ 465,684.95 - Efectivo en Bancos Cta Dólares - C\$ 234,432.13 - C\$ 700,117.08 - ACTIVO FIJO - ACTIVO DIFERIDO (PAGOS ANTICIPADOS) - TOTAL DEL ACTIVO - C\$ 700,117.08 - PASIVO MAS CAPITAL - PASIVO - PASIVO CIRCULANTE - Dividendos por Pagar a Socios - C\$ 700,117.08 - CAPITAL - Capital Social - C\$ - Capital Adicional Aportado.- Utilidad del Ejercicio - C\$ - Utilidades Acumuladas - C\$ - C\$ - TOTAL PASIVO MAS CAPITAL - C\$ 700,117.08 - Lic. Pablo A. Sevilla Villagra - Lic. Tania Espinoza Morales - Contador.- Gerente General.- ***Hay firma y sello del Santos Marvin Cruz Fonseca, Contador Público Autorizado, Registro Número dos cinco nueve uno (2591).** - **CUARTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** Que para efectos de llevar a cabo el proceso de liquidación, es preciso el Otorgamiento de Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra, Contador Público de STRANET, S.A., con el fin de que este proceda con los trámites para el cierre de operaciones de Strategic Network S.A., en las siguientes instituciones: DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, ALCALDÍA DE MANAGUA, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), en razón de lo cual la presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES mociona a los demás socios facultar a la señora Ana Julissa Salmerón Membreño en calidad de Directora Secretaria de la junta para que comparezca ante un Notario Público de su elección para el**

Otorgamiento de Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra, Contador Público de STRANET, S.A.- **QUINTO: CUSTODIA DE LOS LIBROS, PAPELES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD y PUBLICACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.** Que conforme lo dispuesto en el Art. 285 del Código de Comercio vigente, deberá designarse la persona que habrá de conservar bajo custodia los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad por período de diez años, y que de acuerdo con el Art. 284 del Código de Comercio, hará la publicación de la última Acta en La Gaceta, Diario Oficial, y la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Público, para la lo cual la presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES mociona a los demás socios, se le designe para conservar bajo su custodia los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad por período de diez años, y mandar a publicar la última Acta en La Gaceta, Diario Oficial. **SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA DIRECTORA SECRETARIA A COMPARECER ANTE NOTARIO:** Se mociona una vez concluida la sesión, autorizar a la señora Ana Julissa Salmerón Membreño en calidad de Directora Secretaria de la junta para que comparezca ante un Notario Público de su elección para solicitar la elaboración de la Escritura Pública de Disolución Anticipada, Nombramiento de Liquidadores, y Liquidación por Disolución Anticipada de la Sociedad Strategic Network Sociedad Anónima, (Stranet S.A), por acuerdo de la Junta General de Accionistas, con el fin de continuar con los trámites de publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción ante el Registro Público de Managua.- **ACUERDOS:** Después de discutir los puntos de agenda, por unanimidad de votos se toman los acuerdos siguientes: **PRIMERO:** Se acepta la moción de Disolver anticipadamente la sociedad **STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A)**, **POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, estando presente y representado el 100% del capital social, conforme la Cláusula Décima Segunda, Literal a) del Pacto Social, y el Artículo 269, numeral 6 del Código de Comercio. **SEGUNDO:** Se acepta la moción de nombrar como liquidadores de la sociedad **STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A)**, a los accionistas ANA JULISSA SALMERÓN MEMBREÑO, dueña de 30 acciones suscritas y pagadas equivalentes a treinta por ciento (30%) del capital social y el señor ULISES BLADIMIR CRUZ en representación de FRANKLIN IGNACIO BLANDÓN LÓPEZ dueño de 20 acciones suscritas y pagadas equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y al Artículo 273 del Código de Comercio, que junto con la social Presidente de la sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES dueña de 50 acciones suscritas y pagadas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social, llevarán a cabo las operaciones necesarias para realizar todos los haberes de la sociedad, y su conversión a dinero en efectivo o valores negociables, para la posterior aprobación de la Junta General de Accionistas. **TERCERO:** Se acepta la moción para que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y el Artículo 278 del Código de Comercio, en el acto de nombramiento de los liquidadores, se establezca el plazo para realización de haberes de la sociedad, conversión a dinero en efectivo, aprobación de inventario, balance y cuentas de la gestión final de la sociedad **STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A)**, que en el presente caso será de cuatro (4) meses calendario, plazo en el que deberán concluirse todas las gestiones de liquidación y aprobación de inventario, balance y cuentas de la gestión final.

Este plazo, podrá prorrogarse por un período igual a la mitad del mismo, es decir dos meses, solo en caso de que no pudiere terminarse en el plazo previamente establecido. Conforme lo dispuesto en el Art. 280, y 282 del Código de Comercio, habiendo sometido los liquidadores de la sociedad **STRATEGIC NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA (STRANET S.A)** para Aprobación de la Junta General de Accionistas, el Balance y Cuentas de la Gestión Final de la sociedad, inserto en el numeral segundo de la presente acta, estando dentro del plazo, la Junta General de Accionistas, **APRUEBA** el Balance y Cuentas de la Gestión Final de la sociedad (Balance de Cierre)(LIQUIDACIÓN) inserto en la presente Acta.- **CUARTO:** Se acepta la moción para el Otorgamiento de Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra, Contador Público de STRANET, S.A., con el fin de que este proceda con los trámites de cierre de operaciones de Strategic Network S.A., en las siguientes instituciones: **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, ALCALDÍA DE MANAGUA, INSS**, para lo cual se faculta a la señora Ana Julissa Salmerón Membreño en calidad de Directora Secretaria de la junta para que comparezca ante un Notario Público de su elección para el Otorgamiento de Poder Especial al Señor Pablo Antonio Sevilla Villagra, Contador Público de STRANET, S.A.- **QUINTO:** Se acepta la moción de que la presidente de la Sociedad TANIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA MORALES, conserve bajo su custodia los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad por período de diez años, y mandar a publicar la última Acta en La Gaceta, Diario Oficial.- **SEXTO:** Se acepta la moción para autorizar a la señora Ana Julissa Salmerón Membreño en calidad de Directora Secretaria de la junta para que comparezca ante un Notario Público de su elección para otorgar la Escritura Pública de Disolución Anticipada, Nombramiento de Liquidadores, y Liquidación por Disolución Anticipada de la Sociedad Strategic Network Sociedad Anónima, (Stranet S.A), para su debida inscripción en el registro, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, con el fin de continuar con los trámites de publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción ante el Registro Público de Managua. Se autoriza al Secretario o a cualquier Notario Público para que libre certificación de la presente acta para los efectos legales. Se hace constar que las resoluciones adoptadas fueron aprobadas y ratificadas por el ciento por ciento de los votos a favor de los presentes quienes representan el ciento por ciento de los accionistas de la Sociedad. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión. Después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman los presentes". (F) "Ilegible" (Presidente) (F) "Ilegible" (Secretario) "Ilegible" (Tesorero).- Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- (f) Jazmín Segovia García Toruño, Notario CSJ N° 8528.

Reg. 3413 – M. 472242 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION: La Suscrita Abogada y Notario Público HEIDY REBECA LAZO GONZALEZ, mayor de edad, soltera, cédula de identidad número: 127-070782-0002B, Número Registro: 12158, de este domicilio, autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho, da fe y **CERTIFICA** que ha tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad **LA CAMINATA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMSA)**, en el corriente año, y que en las páginas 022 y 023, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "ACTA N° VEINTIOCHO (28).- Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de

la Sociedad Mercantil denominada LA CAMINATA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMSA). Reunidos en el Hotel "Las Miradas" ubicado en el Barrio Tamanes de esta ciudad de Juigalpa, a las cuatro de la tarde del ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Asistentes: Licenciada EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ, con cédula de identidad número: 127-291251-0000X, dueña de nueve acciones y Presidente de la Junta Directiva, y el señor WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ, con cédula de identidad número: 127-211252-0000A, dueño de una acción y Secretario de la Junta Directiva, representando de esta manera el cien por ciento de las acciones que forman el capital social, suscrito y pagado, y en consecuencia existe el quórum de ley para la celebración de esta sesión, la cual fue convocada de previo de conformidad a lo establecido en los Estatutos como en el pacto social, con el objeto de discutir un único punto: I.- Aprobación Final de las cuentas de Liquidación. **Desarrollo:** La Licenciada EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ, manifiesta que le fue presentado por la Licenciada MARTHA MARIA DIAZ, Liquidadora de la Sociedad, el Balance General de la Sociedad, elaborado por el Licenciado GERONIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO, Contador autorizado, como también le fue presentada la Escritura Pública número Ciento ochenta de Disolución y Liquidación de la Sociedad, autorizada en esta ciudad de Juigalpa, a las tres de la tarde del siete de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de la Licenciada HEIDY REBECA LAZO GONZALEZ, en la cual está inserto el Balance General que detalla las cuentas finales de la Sociedad, reflejando que cuenta únicamente con el Capital Social de C\$1,000.00, correspondiéndonos a mí como socia mayoritaria la suma de C\$900.00 que equivalen a nueve acciones, y al socio Wilfredo Acevedo Álvarez la suma de C\$100.00 que equivalen a una acción, por lo que pide se apruebe las cuentas de Liquidación presentadas por el Contador. El señor WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ aprueba las cuentas presentadas por el Contador y dice no tener ningún reclamo para la sociedad, por lo que de forma unánime se aprueba en un cien por ciento el Balance General que refleja las cuentas finales de la Sociedad La Caminata, Sociedad Anónima (CAMSA), que se prosiga con lo que establece la ley para la inscripción de la Disolución y Liquidación de esta sociedad.- No habiendo otro punto que tratar se da por finalizada la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día martes ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratificamos y firmamos.- Hay Firmas: Ilegible; Lic. EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ (Presidente); Ilegible; Sr. WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ (Secretario)." Es conforme y para los fines de ley, extendiendo la presente Certificación en una hoja útil en papel sellado de ley Serie "O" número: 8150854, en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) HEIDY REBECA LAZO GONZALEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3414 – M. 472245 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION: La Suscrita Abogada y Notario Público HEIDY REBECA LAZO GONZALEZ, mayor de edad, soltera, cédula de identidad número: 127-070782-0002B, Número Registro: 12158, de este domicilio, autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho, da fe y **CERTIFICA** que ha tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad INVERSIONES EL REGRESO, SOCIEDAD ANONIMA (INRESA), en el corriente año, y que en las páginas

010 y 011, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA N° NUEVE (09).- Sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES EL REGRESO, SOCIEDAD ANONIMA (INRESA). Reunidos en el Hotel "Las Miradas" ubicado en el Barrio Tamanes de esta ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del día lunes primero de Noviembre del año dos mil dieciséis. Asistentes: Licenciada EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ, con cédula de identidad número: 127-291251-0000X, dueña de noventa y cinco acciones y Presidente de la Junta Directiva, y el señor WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ, con cédula de identidad número: 127-211252-0000A, dueño de cinco acciones y Secretario de la Junta Directiva, representando de esta manera el cien por ciento de las acciones que forman el capital social, suscrito y pagado, y en consecuencia existe el quórum de ley para la celebración de esta sesión, la cual fue convocada de previo de conformidad a lo establecido en los Estatutos como también en el pacto social, con el objeto de discutir la siguiente agenda: I.- Himno Nacional. II.- Autorización de disolución de la Sociedad.- **Desarrollo:** I.- Se dio inicio a esta sesión entonando las notas sagradas de nuestro Himno Nacional.- II.- Autorización de Disolución de la Sociedad: La Licenciada EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ, manifiesta que la sociedad no ha tenido ninguna actividad económica desde hace años, que debido a esa inactividad la sociedad se ha mantenido con los pocos fondos para cubrir gastos operativos y administrativos de la misma, y propone se proceda a su Disolución. El socio WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ expone que debido a la inactividad de la Sociedad esto podría causar mayores pérdidas y perjuicios para nuestro capital, por lo que está totalmente de acuerdo en que se proceda a su disolución, por lo que de forma unánime en base a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve inciso sexto del Código de Comercio de Nicaragua, acuerdan y autorizan en este acto la disolución de la Sociedad, y en este acto nombran a un Liquidador, quien será la Licenciada MARTHA MARIA DIAZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con cédula de identidad número: 121-101179-0002V, de este domicilio, para que proceda a la liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio de Nicaragua. Así mismo, en este acto acuerdan y autorizan a GERONIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO, Contador Público autorizado, Número: 1420, para realizar el Balance General de la Sociedad, y una vez elaborado se autoriza a la Licenciada MARTHA MARIA DIAZ, para que en nombre y representación de la Sociedad denominada INVERSIONES EL REGRESO, SOCIEDAD ANONIMA (INRESA), otorgue y suscriba ante el notario o notaria pública de su preferencia, la correspondiente Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima, y se inscriba posteriormente en el Registro Público de la Propiedad y Mercantil en el Departamento de Chontales dicha Escritura Pública conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, para tal efecto se autoriza la Certificación de la presente acta por Notario Público la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados no habiendo otro punto que tratar se da por finalizada la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes primero de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratificamos y firmamos.- Hay Firmas: Ilegible; Lic. EDELMIRA ACEVEDO ALVAREZ (Presidente); Ilegible; Sr. WILFREDO ACEVEDO ALVAREZ (Secretario)." Es conforme y para los fines de ley, extendiendo la presente Certificación en una hoja útil en papel sellado de ley Serie "O" número: 7692822, en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) HEIDY REBECA

LAZO GONZALEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3415 – M. 472241 – Valor C\$ 870.00

ANDREA WOOD LAZO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, siete, nueve, cero, guión, cero, cero, uno, siete, V (001-130790-0017V), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA**: Que de la página número diez a la página número dieciséis del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad denominada **PLACER DOME DE NICARAGUA, S. A.**, se encuentra el Acta Número Tres de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, en las oficinas de **“FRANCISCO ORTEGA & ASOCIADOS”** situadas en Altamira D’Este, Rotonda Madrid 235, en esta ciudad, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas y/o representantes de accionistas de la Sociedad **“PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Se encuentran presentes las siguientes personas: Licenciado **ROBERTO CARLOS URBINA ORTEGA**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad PDG Investments (Cayman) Limited dueña de cien (100) acciones, lo que acredita mediante Poder General que se tiene a la vista; Licenciado **ROBERTO JOSÉ JIRÓN ALTAMIRANO**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Placer Kalbar Inc dueña de nueve mil ochocientos (9,800) acciones, lo que acredita mediante Poder General que se tiene a la vista; y la Señora **MARCIA LIGIA ESPINOSA GARCÍA**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Barrick Gold Corporation dueña de cien (100) acciones, lo que acredita mediante Poder General que se tiene a la vista. Los Poderes Generales con los cuales acreditan su representación los mencionados señores, han sido examinados y la Asamblea los encuentra en forma y los mismos se mandan a archivar. Encontrándose representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la sociedad o sea el cien por ciento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Pacto Social no existe la necesidad de citación previa. Existe quórum de ley por cuanto los presentes dejamos constancia que somos representantes en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de los actuales socios de la sociedad según correspondencia existentes en los archivos y registros que se tienen de la sociedad y por tanto con suficiente facultad legal para proceder a la celebración de la presente asamblea de accionistas. Seguidamente nos constituimos en sesión para tratar los siguientes puntos de **AGENDA** que fue aprobada por unanimidad: 1) Apertura de la sesión; 2) Acuerdo y Aprobación de Disolución y Liquidación de la sociedad; 3) Revisión y Aprobación de Balance General en Cero Certificados por Contador Público Autorizado, y el cual será usado para propósitos de cierre, 4) Nombrar y delegar al representante de Placer Dome de Nicaragua, S. A., para comparecer ante Notario Público a solicitar la Protocolización de la Publicación que de la Certificación que sea emitida de esta acta se haga en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. 5) Nombrar y Delegar al Dr. Francisco Ortega González, como depositario de los archivos

corporativos, libros contables, y toda documentación corporativa de la compañía. **PRIMERO**: Preside la sesión el Licenciado **Roberto Carlos Urbina Ortega** quien la declara abierta, asistido por la señora **Marcia Ligia Espinoza García**, como Secretaria ad-hoc. **SEGUNDO**: Expone el Licenciado Roberto Carlos Urbina Ortega que la sociedad **PLACER DOME DE NICARAGUA, S.A.**, fue constituida mediante Escritura Pública doscientos cuarenta y seis (246), autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el oficio del Notario Público Alejandro Carrión Abaunza, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 19,104-B4, Página 143 a la 167, Tomo 724-B4, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número cincuenta y un mil noventa y tres guión A (51,093-A), Tomo ciento veintiocho guión A (128-A), Página doscientos cincuenta y dos (252) del Libro Primero de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Agrega el Licenciado Urbina Ortega que como es del conocimiento de los Accionistas de la sociedad que conforman esta Asamblea General Extraordinaria de Accionista, desde el momento de su constitución, la sociedad Placer Dome de Nicaragua, S.A realizó pocas operaciones mercantiles por lo que nunca desarrolló plenamente los propósitos de su objeto social. Adicionalmente, manifiesta que desde hace ya tiempo atrás, a través de varias reuniones, se han venido llevando a cabo discusiones previas respecto a la disolución de la compañía, visto que durante los últimos veinte (20) años la compañía no ha operado, es decir no ha efectuado ninguna actividad económica y en consecuencia no ha tenido ingresos de ningún tipo. De hecho, la sociedad en el mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis tomo los pasos iniciales para su cierre y liquidación, habiendo efectuado el cierre fiscal ante la Dirección General de Ingresos e igualmente ante la Alcaldía de Managua, pero no efectuó los trámites formales para la disolución y liquidación de la sociedad y su inscripción de ello ante el Registro Mercantil del departamento de Managua. Que como evidencia del cierre de la empresa ante la Dirección General de ingresos y de no haber realizado otras actividades, se presenta la constancia de cierre de obligaciones emitida por esta institución, la cual integra y literalmente dice: **“(Hay logo del Gobierno) CONSTANCIA**. El suscrito Administrador de Renta Sajonia dependencia de la Dirección General de Ingresos, por la presente hace constar que el contribuyente: **PLACER DOME DE NIC SA. RUC: 00003012959507**, se encuentra con sus obligaciones cerradas: en Impuestos RENTA ANUAL IR PERIODO 06 AL 30/06/1996, ANTICIPO IR AL 30/06/1996, IMPUESTO GENERAL AL VALOR AL 30/06/1996, MATRICULA CODIGO No.051 AL 30/06/1996. LICENCIA CODIGO No. 052 AL 30/06/1996. No omito manifestarle, que si en un futuro usted reinicia su actividad comercial, deberá informar a esta Administración, para reabrir sus obligaciones tributarias, de lo contrario quedará sujeto de las sanciones establecidas en el Artículo 140 y 141 del CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Así mismo, las Autoridades Fiscales están Autorizada a revisar las declaraciones para efectos de liquidar impuestos y por lo tanto podrán hacer reparos, exigir aclaraciones adicionales y efectuar los cambios que estimen convenientes de acuerdo con las informaciones suministradas por el declarante o los que hayan recibido de otras fuentes, según lo dispuesto en el Arto. 146 del CODIGO TRIBUTARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, por lo que deberán mantener sus registros contables a disposición de la Dirección General de Ingresos, cuando lo requieran. Extendemos la presente a solicitud de la parte interesada a los Veinte días del

mes de Octubre del Año dos mil dieciséis. Atentamente, F) Ilegible/ LICDA. DAYSI SOLIS SALGUERA. ADMINISTRADORA DE RENTA SAJONIA. (Hay un timbre de Veinte Córdoba) (Hay un sello que dice: "CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ.- REPÚBLICA DE NICARAGUA.- AMERICA CENTRAL.- Código 1112.- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO"). Continúa manifestando el Licenciado Urbina Ortega, que en cuanto al cierre de la sociedad ante la Alcaldía de Managua, el mismo también se realizó en su momento, ya que en alma no existe ningún registro activo de la sociedad ante dicha institución. En consecuencia se propone que la sociedad sea ahora disuelta y liquidada, por lo que se hace necesario la aprobación por parte de esta Asamblea General de Accionistas de una Resolución en este sentido, es decir, aprobando la disolución y liquidación de la sociedad, todo esto de conformidad con el inciso a) de la cláusula Décima Sexta del Pacto Social de la Sociedad, por lo cual mociona en este sentido. **TERCERO:** Después de analizada y discutida la anterior moción, esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, aprobó la Disolución y Liquidación de PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Así mismo, esta Asamblea acuerda proceder a llevar a cabo, todas las demás acciones y trámites legales que fueran necesarios para tal efecto. La disolución y liquidación anteriormente acordada, solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros, una vez sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación que se emita de la presente acta en la que constan los acuerdos corporativos de la sociedad, por lo que esta Asamblea también resuelve publicar la certificación de la presente acta, en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos en el artículo 284 y 269 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CUARTO:** Continúa exponiendo el Licenciado Roberto Carlos Urbina Ortega y dice, que ya que ha sido acordado y aprobado por esta Asamblea llevar a cabo la disolución y liquidación de Placer Dome de Nicaragua, S.A., y continuando con el punto tercero de la agenda propuesta, se hace necesario proceder a revisar y aprobar el Balance General para determinar el activo y pasivo de la sociedad. **QUINTO:** Analizada y discutida la anterior moción, por unanimidad de votos, se declara que la disolución y liquidación de la compañía estará regida por el Balance General de la sociedad, debidamente certificado por la Contadora Pública Autorizada Cándida Celidey Murillo Tellez, debidamente autorizada para ejercer como Contador Público Autorizado durante el quinquenio que termina el seis de septiembre del año dos mil veintiuno, con número de CPA un mil ciento doce (CPA1112). Este Balance General está cerrado al veinte de octubre del año dos mil dieciséis, y junto con su referida Certificación se tienen a la vista, los que copiados íntegra y literalmente dicen: "(Hay un membrete que dice: "CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ.- CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- MIEMBRO N° 1112 – CEDULA N° 284-011263-0002E.- MIEMBRO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA"). **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN CERO.-** La suscrita Contador Público Autorizado, con licencia para ejercer la profesión en el quinquenio que termina el 06 de Septiembre del año 2021, según Resolución N° 258-2016 del Ministerio de Educación, cultura y deporte, como miembro del Colegio de Contadores Público de Nicaragua inscrita bajo el número perpetuo 1112, fui contratada por la sociedad PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita como Comerciante bajo el N° 21,825, Pagina 181, Tomo 52, Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil de

Managua, según certificado emitido el día VEINTICUATRO del mes de abril del año dos mil TRECE, para verificar el Balance general con saldos cero de la sociedad al 20 de Octubre del año 2016, el cual se adjunta y fue preparado de conformidad con los libros legales de la sociedad a esa misma fecha. El procedimiento autorizado consistió en verificar que la Sociedad presenta en las cuentas de Balance general saldos en cero desde la fecha de emisión de los mismos, el cual se requiere para tramitar **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD** ante Registro Público Mercantil de Managua. El procedimiento descrito en el párrafo anterior, es sustancialmente menor en alcance que en una auditoria de la información financiera. Consecuentemente, la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera arriba mencionados. Así mismo, mi labor está basada en la información presentada, por lo tanto revela lo relacionado única y exclusivamente con las operaciones registradas, las cuales se encuentran sin movimientos contables. (Hay un sello que dice: "CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ.- REPÚBLICA DE NICARAGUA.- AMERICA CENTRAL.- Código 1112.- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO").- (Hay una firma ilegible). (La parte de abajo del membrete dice: "Colonia C. A. B-175 – Teléfono: 22782898 – Celular 8871-3753.- Managua, Nicaragua").- En virtud de lo anterior, certifico que la información preparada en ese año, en lo relativo al periodo terminado a esa fecha fue preparada con base en la información contenida en los registros contables, que para su efecto llevé la sociedad PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se extiende la presente CERTIFICACION a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- (f) Ilegible.- CPA. CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ.- Contador Público Autorizado.- Licencia N° 1112.- (Hay un sello que dice: "CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ.- REPÚBLICA DE NICARAGUA.- AMERICA CENTRAL.- Código 1112.- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO")." ----- "PLACER DOME DE NIC, S.A. BALANCE GENERAL CIERRE. Al: 20 de Octubre del 2016. **Activos.** Caja: C\$0.00. Total activo: C\$0.00. **Patrimonio.** Capital: C\$0.00. Total de pasivos más capital: C\$0.00. F) Ilegible/ ELABORADO. F) Ilegible/REVISADO. F) Ilegible/ AUTORIZADO." **SEXTO:** Una vez analizado el balance antes descrito, se aprueba el mismo por unanimidad de votos, tal como ha sido incorporado en la presente acta. Visto que no existen activos ni pasivos de la sociedad, es decir, al no haber activos que distribuir, esta Asamblea decide que no es necesario nombrar una junta liquidadora porque no hay bienes que liquidar ni repartir entre los accionistas de la compañía. Además se aprueba que dicho estado financiero sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial, como parte integrante de la presente Acta, lo que se hará a través de la respectiva Certificación, para que luego de tal publicación, la disolución y liquidación de la compañía surta efectos ante terceros. **SÉPTIMO:** El Lic. Urbina Ortega manifiesta que es necesario nombrar y delegar al representante de Placer Dome de Nicaragua, S.A., para comparecer ante Notario Público a solicitar la Protocolización de la Publicación que de la Certificación que sea emitida de esta acta se haga en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos legales ante terceros, en lo que respecta a la decisión de disolver y liquidar la compañía, y a su vez, proceder a la inscripción de dicha protocolización ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, por lo cual mociona en este sentido. Luego de discutida la anterior moción, por unanimidad de votos se nombra y elige como delegado especial de esta Asamblea General de Accionistas, al señor Roberto Carlos Urbina Ortega, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, del domicilio de

la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad número 001-261073-0090Q, miembro de la firma Francisco Ortega & Asociados, para que como delegado especial de esta Asamblea General de "PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", una vez publicada la Certificación de la presente Acta, en La Gaceta, Diario Oficial, comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar la respectiva escritura de Protocolización de dicha publicación y su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente, y así mismo para otorgar cualquier otro documento legal que como consecuencia de la presente disolución y liquidación sea necesario otorgar hasta lograr el cierre total de la compañía, bastando para acreditar su representación a estos efectos, las certificaciones que se libren de la Presente acta. **OCTAVO:** Por unanimidad de votos, esta Asamblea General de Accionistas, designa y nombra al **Dr. FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ**, en su carácter personal y como miembro de la firma de abogados "Francisco Ortega & Asociados", quien es mayor de edad, casado, ciudadano de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, y portador de la cédula de identidad nicaragüense número 001-041042-0041H, como depositario de todos los libros contables y toda documentación corporativa de "PLACER DOME DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", quien ejercerá el cargo por diez años, a partir de la inscripción de la disolución sin liquidación de la compañía, de conformidad a lo estipulado en el artículo 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **NOVENO:** Se autoriza al Secretario de la sociedad o a un Notario Público para librar certificación de la presente acta para los fines legales pertinentes. No habiendo más asuntos que tratar el Presidente levantó la sesión, y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Enmendado: SEXTO - Vale. Tachado: QUINTO - No Vale. Entrelineado: SÉPTIMO - Vale. **F) R U. F) R J Jirón A. F) M Espinosa.** Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extiendo la presente Certificación, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis. **(F) Andrea Wood L. ANDREA WOOD LAZO. NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3437- M. 6178419 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 011294-ORM4-2016-CV

Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. Las doce y siete minutos de la tarde. - De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por la Licenciada Rocío de los Angeles Gutiérrez Berríos, en su calidad de apoderada general judicial del señor César José Guerrero Campuzano, en la que solicita sea declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su madre la señora María Esperanza Campuzano Rodríguez (Q.E.P.D), de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramitese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Notifíquese. (f9 Jueza. Ilegible. (f) Secretaria

Judicial. Manzanares O. Es conforme con su original.- Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las doce y dieciocho minutos de la tarde del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES. Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria Judicial. IVAUMAOR.

3-2

Reg. 3441 - M. 472964 - Valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA

Subástese en el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, **a las diez de la mañana, del día lunes doce de diciembre del año dos mil dieciséis**, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la Entidad Jurídica denominado BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, ubicado en la comunidad de Santa Clara, jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, con una área superficial de trece varas de ancho en el frente, por treinta y cuatro varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, Norte: Casa y solar de Tiburcio Beltrán; Sur: Resto de la vendedora, Este: solar de la niña Lucila Hernández y la vendedora y Oeste: mediando calle, plaza del Valle de Santa Clara, en el que se encuentra una construcción de trece varas de frente por treinta y cuatro varas de largo, siendo el fondo del solar únicamente de diez varas, paredes concreta repelladas y afinadas, techo de zinc, artesón de madera de pino aserrada, piso embaldosado, dos oficinas, un salón que sirve de auditorio para conferencias, una bodega de madera, y un dormitorio, con los siguientes servicios públicos: luz eléctrica, agua potable y teléfono; inscrita bajo el número 11,271; F: 168 y 169; Asiento: Segundo (2°), Tomo: 103, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.-

BASE DE LA SUBASTA: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (C\$2,518,661.82), en concepto de saldo deudor, mantenimiento al valor, e intereses corrientes y moratorios que se generen hasta el efectivo pago, más un tercio de dicha suma para cubrir las costas judiciales.-

EJECUTA: BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO SALVADOR GOMEZ BERRIOS.-

EJECUTADOS: Junta Directiva de la Asociación de propietarios Forestales de SANTA CLARA" representada por los señores Azucena Gutiérrez González, Pedro Alsides Centeno Espinoza, Felipe Nery Pastrana Florián, Ronald Javier Moreno Gutiérrez, Benito Filemón Vellorín Matamoros y Dimas Guzmán Ortiz Urbina, con sede en Santa Clara, San Fernando-Nueva Segovia.-

Dado en la ciudad de Ocotal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) DRA. LUVIANCA CONSUELO UBEDA RODRIGUEZ. JUEZ SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO. OCOTAL, N.S. (f) Licenciada. Rosalba Ramírez M. Secretaria.-

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 3470 – M. 473527 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República de los años 2016 y 2017.

1. Licitación Selectiva N° 25-2016 “**Compra de materiales didácticos para docencia de las diferentes dependencias y facultades de la UNAN-Managua para el año 2017**”.
2. Licitación Selectiva N° 26 -2016 “**Compra de tela para uniformes del personal administrativo del RURD/UNAN-Managua para el año 2017**”.
3. Licitación Selectiva N° 27-2016 “**Compra de materiales del rubro de refrigeración para stock de bodega general para el año 2017**”.
4. Licitación Selectiva N° 38-2016 “**Compra de materiales para el acondicionamiento del laboratorio de análisis instrumental del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la UNAN-Managua**”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 28 de noviembre del año 2016.

(f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15795 – M.469280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 431, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

YANIDIA ELOISA MONTOYA ARBIZÚ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15796 – M.469282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 441, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

NORELIS MATILDE MONTOYA ARBIZÚ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15797 – M. 469531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 407, Página 204, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO CRUZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, primero del mes de noviembre del dos mil dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero del mes de noviembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.